

Institución Educativa Fe y Alegría Aures
Nit. 811.045.207-3
Núcleo Educativo 922 – Resolución N°. 0125 del 23 de Abril de 2004
Resolución N°. 9932 Noviembre 16 de 2006



Manual de Convivencia Parte 1

Institución Educativa Fe y Alegría Aures

Medellín, 8 de Abril de 2008.

Datos Personales del Estudiante

Nombre:
Dirección:
Teléfonos:
Documento de Identidad:
Número de Matrícula:
Nombre del padre:
Nombre de la madre:
Nombre del acudiente:
EPS:
Grupo sanguíneo:
Otros datos importantes:

Tabla de Contenido

Presentación.....	4
Justificación.....	4
CAPITULO I.....	6
Identidad Institucional: Principios, Fundamentos y Símbolos.....	6
Artículo 1. Sobre los símbolos que Identifican la Institución Educativa.....	6
Artículo 2. De la Definición del Manual de Convivencia.....	7
Validez Jurídica de los Manuales de Convivencia.....	8
Artículo 3. De los Objetivos del Manual de Convivencia.....	8
Artículo 4. Filosofía Institucional.....	9
Visión Institucional.....	9
Misión Institucional.....	9
Política de Calidad.....	10
CAPITULO II.....	10
Marco Legal.....	10
Artículo 5. Marco Legal del Manual de Convivencia.....	10
Constitución Política de Colombia de 1991.....	10
Ley 1098/2007 – Ley de Infancia y Adolescencia.....	13
Ley General de Educación: Ley 115 de 1994.....	15
Ley Número 1335 de Julio 21 de 2009 (Ley Antitabaco).....	18
Artículo 6. Sobre las Sentencias de la Corte Constitucional respecto al Libre Desarrollo de la Personalidad y el Debido Proceso.....	19
El Libre Desarrollo de la Personalidad.....	19
Disposiciones Judiciales Respecto al Debido Proceso.....	21
Actualización del debido Proceso según la Sentencia T-390/11.....	26
Sobre la Justicia Restaurativa.....	27
Ley 1620 de marzo 15 de 2013.....	31
Decreto 1965, septiembre 11 de 2013.....	55

Conducto Regular de Acciones Pedagógicas a seguir en la Institución educativa Fe y Alegría Aures, para situaciones tipo I, tipo II, tipo III, que afecten la convivencia escolar y el cumplimiento de deberes y derechos.	57
Artículo 7. Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar: Tipo I, Tipo II y Tipo III	63
Acciones y Medidas Pedagógicas para las Situaciones Tipo I y Tipo II.....	73
Artículo 8. Protocolos de Acción y Activación de Rutas de Atención Integral Para Casos de Abuso y Violencia Sexual, Violencia Intrafamiliar, Consumo de Sustancias Psicoactivas, Conductas Delictivas y Responsabilidad Penal e Intentos o Ideación Suicida.	76
Rutas de Atención Integral Existentes en la Ciudad De Medellín	85
2. Ruta de atención Integral en casos de violencia intrafamiliar	86
.....	87
Artículo 9. Sobre otras normas y referencias internacionales.	90
Artículo 13. De la Reforma del Manual de Convivencia.	116
CAPITULO III	117
Requisitos, Uniformes, Útiles Escolares, Deberes, Derechos, Faltas y Sanciones.	117
Artículo 14. Sobre el Proceso de Admisión y la Matrícula.	117
1. La Matrícula	117
2. Requisitos de Admisión.....	117
3. Requisitos de Matrícula para Estudiantes Nuevos:	117
4. Requisitos de Matrícula para Estudiantes Antiguos:	118
Artículo 15. Sobre los Uniformes y Útiles Escolares	119
1. Uniforme de Diario Personal Masculino:	119
2. Uniforme de Diario Personal Femenino.	120
3. Uniforme de Educación Física.	120
4. Sobre Útiles Escolares	122
Artículo 16. De los Derechos de los Estudiantes.....	123
Artículo 17. De los Deberes de los Estudiantes.....	126
Artículo 18. De las Estrategias Institucionales para Fortalecer la Convivencia.....	130

Presentación

"Hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces; pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir como hermanos."

Martin Luther King

El manual que se presenta a la **comunidad educativa de la Institución Fe y Alegría Aures, es una construcción colectiva y participativa de sus integrantes**, diseñada con el propósito de posibilitar una educación con calidad, **fortaleciendo la cultura de una sana convivencia para la inclusión, la diversidad y el respeto por la diferencia.**

Se espera que los diferentes procesos formativos que se desarrollan en la Institución, se orienten desde el manual de convivencia como carta de navegación, **que guíe todas las acciones hacia el logro de la visión, misión, política de calidad y los fines de la educación.**

El conocimiento, el compromiso y **la aplicación reflexiva y racional que se haga de las estrategias y procedimientos aquí contemplados, aseguran el logro de los propósitos formulados, para que cada día se tengan mejores ciudadanos, mejores profesionales, hombres y mujeres más íntegras y útiles a la sociedad.**

Los acuerdos aquí contemplados **reflejan el compromiso de la comunidad educativa para favorecer los procesos formativos llevados a cabo en la Institución educativa Fe y Alegría Aures y se apoya en las normas vigentes, que a la fecha se han expedido para tal fin.**

Justificación

Para favorecer las relaciones entre todos los integrantes de la comunidad educativa se requiere de un ordenamiento que establezca pautas de comportamiento que conlleve a una autodisciplina, tal como lo considera la Corte constitucional **"El hombre debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda sociedad supone y asumir sus propias responsabilidades y ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social."** (Sentencia T-341, Agosto 25 de 1993, Sala Quinta de Revisión).

El Manual de Convivencia, es un acuerdo colectivo en el cual se exponen los derechos, deberes, competencias y procedimientos que deben ser considerados por parte de los integrantes de la comunidad de la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, porque **La Educación es un derecho – deber en la medida en que no solo representa beneficios para el estudiante sino también responsabilidades.**"; de igual manera en él se definen estímulos y sanciones que orienten e incentiven comportamientos adecuados y deseables en los estudiantes.

Adicionalmente, en la Sentencia T-390-2011 la Corte reafirma que:

*"Como derecho, la educación supone la oportunidad que tiene la persona humana de acceder a la variedad de valores que depara la cultura, que le permiten adquirir conocimientos para alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, los cuales la colocan en la posibilidad real de participar, en igualdad de condiciones, en el ejercicio de otros derechos fundamentales (...)"*¹

Lo anteriormente expuesto sirve de sustento para reafirmar que la educación está enteramente ligada a una función social, lo que le da la naturaleza de ser un derecho-deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo. Ya sea que se trate de estudiantes de cualquier nivel académico de instituciones educativas privadas o públicas o, de otro lado, de organismos estatales que tienen la obligación de velar por la efectiva prestación del derecho en condiciones óptimas de acceso, continuidad y calidad.

No obstante, el derecho a la permanencia en el sistema educativo no es un derecho absoluto, puesto que uno de los principales elementos que deben tenerse en cuenta en este tipo de casos es que están de por medio los deberes y obligaciones del estudiante para consigo mismo y en un segundo plano y no por ello menos importante: la familia, la sociedad y el Estado. Lo anterior significa que por tratarse de un derecho-deber, está de cierto modo determinado por los derechos y las obligaciones que tiene como estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento establecido por el plantel educativo, o por el Estado en los exámenes de calidad de la educación o similares. Su inobservancia permite a las autoridades tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución o la ley.

Igualmente, la educación está ampliamente relacionada con una especial participación activa y responsabilidad compartida de todos sus actores y agentes, como el núcleo familiar, la sociedad y el Estado. Es decir, por familiares, profesores, administradores de establecimientos educativos y especialmente por los organismos del Estado. Más aún si se tiene en cuenta que a pesar de que el derecho a la educación tiene rango fundamental, se trata de un derecho-deber que involucra obligaciones correlativas para todos y cada uno de los actores del proceso educativo.²

El cumplimiento de este manual, propicia las relaciones armónicas entre los integrantes de la comunidad educativa y el éxito de las labores que a diario se realizan. **Cuando la Institución exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral y física, y demanda de él unas**

¹ Sentencia T-236 de 1994. La educación como presupuesto básico que permite que se desarrollen y coexistan otros derechos, está ampliamente referido por la Corte en la Sentencia T-689/05.

² Cfr. Sentencias T-694 de 2002, T-156 de 2005 y T-254 de 2007, entre otras.

responsabilidades propias de su estado o impone sanciones proporcionales a las faltas, *no viola sus garantías fundamentales* “Al contrario: Ayuda a consolidar su adecuado desarrollo.”

CAPITULO I

Identidad Institucional: Principios, Fundamentos y Símbolos

Artículo 1. Sobre los símbolos que Identifican la Institución Educativa

- **La Bandera:** Consta de los siguientes colores:

Blanco: Que significa honestidad y armonía, búsqueda de la perfección, el equilibrio y la justicia. En la bandera constituye la primera franja.

Rojo: Significa vida, amor, entrega, esfuerzo. En la bandera constituye la segunda franja.

Rosado: Significa delicadeza y dulzura.

Gris: Significa constancia y trabajo.

Estos dos colores forman un rectángulo en el centro con base en cuatro (4) triángulos.

Negro: En la bandera va formando el Escudo y simboliza disciplina, dominio de sí e interiorización.

Nota: en el año 2008, se hizo un concurso para diseñar y elegir la nueva bandera de la Institución.



- **El Escudo:** Lleva los colores de la bandera y en su interior, se divide en dos franjas separadas por una línea diagonal de color gris, que en la parte superior izquierda tiene el corazón que representa nuestra filosofía y pertenencia al movimiento Fe y Alegría.

En la parte inferior derecha, de color blanco, tiene un libro abierto que significa el conocimiento, la sabiduría, la ciencia. En el libro hay un árbol que significa vida y dinamismo y una mano que sostiene una rosa roja, que resume el lema “Educar Para la Vida con Dulzura y Firmeza”.



- **El Himno:** Es el compendio de nuestra filosofía: valores y principios que orientan nuestra labor educativa.

Himno de Fe y Alegría

Coro:

Fe que da la alegría
fe que da la ilusión
construimos unidos
la esperanza de Dios (Bis).

II

Formaremos un pueblo
de noble corazón
donde nuestros hermanos
no sufran opresión (Bis)

Estrofas:

I

Esperanza que es vida
es justicia y amor
no quedar satisfechos
mientras haya dolor (Bis)

III

Por Colombia luchemos
con afán, con ardor
expresando en la vida
la exigencia de amor (Bis)

Artículo 2. De la Definición del Manual de Convivencia

Decreto 1423 de 1993 de Ministerio de Educación Nacional: El cual ordena la elaboración de manuales de convivencia para los establecimientos educativos y la **Ley 1620 del 15 de marzo de 2013**, "por la cual se crea el sistema nacional de **convivencia escolar** y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar", y el parágrafo del artículo 13; además, del **Decreto 1075 de 2015** artículos 2.3.5.2.3.1., 2.3.5.2.3.2., 2.3.5.2.3.3., 2.3.5.2.3.4. y 2.3.5.2.3.6.

El Manual de Convivencia es el conjunto de criterios para la regulación de las relaciones interpersonales y guía de reflexión, acción y convivencia, democrática e ideológica hacia una formación integral de los integrantes de la comunidad educativa. Sólo en el marco de la ley es posible encontrar el respeto de los derechos universales y la integración de principios como: la tolerancia, la autonomía, la igualdad, solidaridad, justicia, libertad y sentido de pertenencia, tendientes al desarrollo bio-psico-social de la persona.

De la **relación armónica entre derechos y deberes de los educandos y educadores y la responsabilidad que se pueda exigir a unos y a otros**, se logra el objetivo final, cual es la convivencia creativa en el medio educativo, según la sentencia T-386/94. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Por consiguiente los manuales de convivencia deben ser la expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo, más aún cuando la corte "ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que los manuales de convivencia y demás reglamentos educativos son, en alguna medida un reflejo mediato de las normas superiores, razón por la

cual su validez y legitimidad, depende de su conformidad con las mismas”. (Legislación educativa. Págs. 221-226).

Validez Jurídica de los Manuales de Convivencia

La ley general de educación le otorgó a los establecimientos educativos la facultad de expedir normas que permitan garantizar la convivencia, fijando con ellas obligaciones y derechos que son necesarios para educar a los niños y adolescentes en la introyección de valores y en la responsabilidad. Estos reglamentos que fijan obligaciones y derechos a los estudiantes, según la Ley 115, se denominan **Manuales de Convivencia**.

La corte ha señalado que:

“La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) autorizó a los establecimientos educativos para expedir un manual de convivencia, “en el cual se definen los derechos y obligaciones de los estudiantes” y estableció, además, la presunción de que los “padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos o acudidos, estarán aceptando el mismo” (art. 87). De igual modo, la ley estableció que “el reglamento interno de la Institución Educativa establecerá las condiciones de permanencia del estudiante en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión”.

Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y de la Constitución Política.

Artículo 3. De los Objetivos del Manual de Convivencia

Objetivo General:

Formular las bases fundamentales para la convivencia escolar desde lo formativo, preventivo, persuasivo e intervención, que favorezcan la armonía de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo y promoviendo las condiciones que favorezcan el desarrollo humano y el cumplimiento de los deberes y derechos.

Objetivos Específicos:

- a. Promover un ambiente adecuado para la convivencia, el orden y el bienestar dentro de la comunidad educativa.
- b. Fomentar el desarrollo de valores sociales, cívicos, morales, humanos y ecológicos a través de las actividades y mediante el cumplimiento de las normas para lograr la formación integral del estudiante.
- c. Estimular diferentes mecanismos de convivencia pacífica y democrática en la

- comunidad educativa.
- d. Incentivar la participación de los distintos estamentos en las diferentes actividades.
 - e. Fomentar el desarrollo de la autonomía del estudiante para que logre autodeterminarse, autodisciplinarse, a tomar decisiones en forma responsable y racional.
 - f. Desarrollar en el estudiante las competencias ciudadanas y la formación en valores para una sana convivencia.
 - g. Aplicar el manual de convivencia, acatando el debido proceso, en los casos de incumplimiento de las normas para la convivencia escolar.

Artículo 4. Filosofía Institucional

La Institución Educativa Fe y Alegría Aures, es una Institución de carácter oficial, que ofrece el servicio educativo para la formación integral de los estudiantes, para el desarrollo humano, el respeto por la verdad y la justicia, que promueve la igualdad, la participación democrática, el amor fraterno, la autonomía e independencia crítica y la responsabilidad. Un ser comprometido con los demás, que transforma su sociedad a nivel económico, político y ético.

La formación en la Institución promueve la vivencia y la reflexión de los valores humanos y cristianos buscando la síntesis entre la fe, la cultura y la vida, teniendo siempre una visión evangélica de la sociedad, según los principios orientadores del movimiento de Fe y Alegría, pero respetando la libertad de culto contemplada en la Constitución Política de 1991.

Nuestra filosofía es entonces, el eje dinamizador de la vida institucional y busca que cada integrante haga realidad el lema **“Educar Para la Vida con Dulzura y Firmeza”**.

Visión Institucional

La Institución Educativa Fe y Alegría Aures para el año 2.020, será una institución que prestará un servicio educativo con calidad para niños(as) y jóvenes, abierta a la diversidad y caracterizada por el reconocimiento de la dignidad humana; el compromiso en el desarrollo de las dimensiones del ser, del saber, del saber hacer y del saber convivir, teniendo en cuenta las diferencias individuales, según las características de la población, comprometida con las familias, en procesos de cambios significativos para la sociedad.

Misión Institucional

La Institución Educativa Fe y Alegría Aures, de carácter oficial, ofrece un servicio de formación integral a niños(as) y jóvenes del sector, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica, donde se practican y fortalecen los valores sociales, éticos y culturales aplicando conocimientos científicos, tecnológicos y ambientales para contribuir al desarrollo

de una sociedad más justa, fraterna, democrática e incluyente.

Política de Calidad

La Institución Educativa Fe y Alegría Aures se compromete a **ofrecer un servicio educativo de calidad, abierto a la diversidad y caracterizado por el reconocimiento de la dignidad humana**, donde se practican y fortalecen los valores sociales, éticos y culturales; aplicando conocimientos científicos, tecnológicos y ambientales, como medio para contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, fraterna, democrática e incluyente; a través del mejoramiento permanente de los procesos formativos, académicos y administrativos.

CAPITULO II Marco Legal

Artículo 5. Marco Legal del Manual de Convivencia.

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, tiene su fundamento legal en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 124 de 1994, la Ley 115 o General de Educación de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), Ley 1146 de 2007, la Ley 1335 de 2009 (Ley anti tabaco), Decreto 860 de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620 de marzo 15 de 2013, su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1421 de 2017 (Que reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad) y demás normas que ordenan aspectos relacionados con los manuales de Convivencia de Instituciones Educativas. En el presente Manual se hace referencia textual a las generalidades de las normas.

Constitución Política de Colombia de 1991

En ella se establecen y se desarrollan tanto los derechos como los deberes de los ciudadanos, entre los que se cuentan: educación, salud, seguridad social, participación ciudadana y tolerancia. Una de las principales funciones que cumple la escuela es la de “formar ciudadanos”. Se fundamenta en los siguientes artículos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y

familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con la formalidad que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señala la ley.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son iguales y libres ante la ley.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 41. En todas las Instituciones educativas, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial atención y protección del Estado, recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida , la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán

protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo; un año de preescolar y nueve de la educación básica.

La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes no puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la ley.

Artículo 95. Deberes constitucionales. La calidad de colombiano enaltece a todos los integrantes de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución **implica responsabilidades.**

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional;
- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Ley 1098/2007 – Ley de Infancia y Adolescencia.

La ley de infancia se convierte en texto orientador de la tarea educativa, para ello se destacan los siguientes artículos:

Artículo 1: Finalidad: La ley de infancia tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2: Objeto: El código de Infancia tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en La Constitución política de Colombia y en las leyes.

Artículo 3: Sujetos titulares de derechos: Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 a los 12 años, y por adolescente las personas entre los 12 y los 18 años de edad.

Artículo 42: Obligaciones especiales de las instituciones educativas:

- Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
- Brindar una educación pertinente y de calidad.
- Respetar en toda circunstancia la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro

- educativo.
- Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presentan dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
 - Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras.
 - Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
 - Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
 - Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguas especiales.
 - Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra cosa que afecte el ejercicio de sus derechos.

Artículo 44: Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.

Algunas de ellas son:

- Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescente con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
- Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al Decreto 860 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006, se asumen las claridades consideradas en los siguientes artículos:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades competentes.

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad. El Estado Colombiano reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y

formación de los mismos. Las autoridades administrativas y judiciales, tomarán en cuenta este principio, para lo cual es deber escuchar el parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente.

La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, velará para que cada una de las obligaciones expresadas en esta Ley sea efectivamente cumplida.

Artículo 2. - Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en la prevención de infracciones a la Ley Penal. Para prevenir que los niños, niñas y adolescentes infrinjan la ley penal, y en virtud del principio de corresponsabilidad, son obligaciones de la familia formar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos, en la asunción de sus deberes como ciudadanos y en el respeto de las leyes.

El Estado, en su eje de prevención, debe apoyar en el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes a través de programas de asistencia integral a la familia.

En todo procedimiento administrativo o judicial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en la Constitución Política, las leyes y los reglamentos. En todo caso, las autoridades administrativas y judiciales deberán adelantar todas las actuaciones en beneficio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, evitando su victimización.

Ley General de Educación: Ley 115 de 1994.

Objeto de la ley: la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Artículo 5. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de la formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
- La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante

- la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
 - El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
 - La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
 - El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
 - La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso nacional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
 - La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
 - La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.
 - La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar y adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingreso al sector productivo.

Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;
- Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo;

- Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Artículo 25. Formación ética y moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la Institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definen los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Artículo 93. Representante de los estudiantes: En los consejos directivos de los establecimientos de educación básica y media del Estado habrá un representante de los estudiantes de los tres (3) últimos grados, escogidos por ellos mismos, de acuerdo, con el reglamento de cada institución.

Artículo 94. Personero de los estudiantes: En todos los establecimientos de educación básica y de educación media y en cada año lectivo, los estudiantes elegirán a un estudiante del último grado que ofrezca el establecimiento para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes. El personero de los estudiantes tendrá las siguientes funciones:

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como integrante de la comunidad educativa;
- Presentar ante el rector del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de los deberes.

Parágrafo. Las decisiones respecto a las solicitudes del personero de los estudiantes serán resueltas en última instancia por el consejo directivo o el organismo que haga las veces de suprema autoridad del establecimiento.

Artículo 95. Matrícula: La matrícula es el acto que formaliza la vinculación de los educandos al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el estudiante a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico.

Artículo 96. Permanencia en el establecimiento educativo: El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del estudiante en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. La repetición por primera vez de un determinado grado por parte del estudiante, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia.

Artículo 132. Facultades del rector para sancionar y otorgar distinciones. El rector o director del establecimiento educativo podrá otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el reglamento o manual de convivencia de éste, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.

Ley Número 1335 de Julio 21 de 2009 (Ley Antitabaco).



Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Artículo 8°. *Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo.* Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debida al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.

Artículo 9°. *Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la Nación.* La Comisión Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales

como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

Artículo 6. Sobre las Sentencias de la Corte Constitucional respecto al Libre Desarrollo de la Personalidad y el Debido Proceso.

El Libre Desarrollo de la Personalidad

La aparición y el reconocimiento legal de este derecho fundamental de carácter constitucional, ha sido un tema de debate, que desde su aparición, ha generado más de una opinión encontrada, ya que no se ha establecido claramente desde dónde parte y hasta dónde llega el ejercicio de este derecho fundamental, reconocido por la Carta Magna.

El derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad, aparece consagrado en el Art. N° 16 de la Constitución Política, que señala:

“Artículo 16. Libre desarrollo de la personalidad. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Mayo 5 de 1994, sostuvo:

*“Hay que entender que la norma consagra la libertad **“in nuce”** (es decir por su naturaleza, en su esencia, en compendio), porque cualquier tipo de libertad se reduce a ella. Es el reconocimiento de la persona como **autónoma** en tanto que digna (Art. 1° C.N.), es decir un fin en sí misma y no un medio para un fin, con **capacidad plena** para decidir sobre sus propios actos y, ante todo, sobre su propio destino.*

*La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no se la puede limitar sino en la medida en que **entre en conflicto con la autonomía ajena**”.*

La Corte Constitucional, al estudiar el tema del libre desarrollo de la personalidad, en Sentencia C-481 de 1998, afirmó lo siguiente:

*“Al interpretar el artículo 16 constitucional que consagra el libre desarrollo de la personalidad, el intérprete debe hacer énfasis en la palabra **“LIBRE”**, más que en la expresión **“Desarrollo de la Personalidad”**, pues esta norma no establece que existan determinados modelos de personalidad que son admisibles y otras*

que se encuentran excluidas por el ordenamiento, sino que esa disposición señala “que corresponde a la propia persona optar por su plan de vida y desarrollar su personalidad conforme a sus intereses, deseos y convicciones, siempre y cuando no afecten derechos de terceros, ni vulneren el orden constitucional.” Por ello esta Corte y la doctrina han entendido que ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para autodeterminarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.”

Y mediante Sentencia SU- 642 de 1998, sostuvo:

*“El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la **capacidad** de las personas para definir, en forma autónoma, las opiniones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia. En esta medida, ha señalado que, en el artículo 16 de la Carta Política, se consagra la libertad in nuce, toda vez que cualquier tipo de libertad se reduce fundamentalmente a ella o, dicho de otro modo, la anotada norma constitucional constituye una cláusula general de libertad. Así caracterizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la **capacidad** volitiva y la **autonomía** suficiente para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial.”*

Luego de recorrer toda la normatividad y las definiciones de los conceptos, es prácticamente claro que el concepto de Libre Desarrollo de la Personalidad no puede ser ajeno a un derecho de igual entidad que le de vida y forma, es decir que el desarrollo de la personalidad no es posible sin el concurso de un vehículo de carácter filosófico y legal que lo permitan. Está probado que **“El fin último de la educación es lograr o promover el libre, pleno y armónico desarrollo de la personalidad del educando”**

Existe pues, una íntima relación entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho la educación, este último **es condición de la posibilidad de aquel**

“La educación impartida y recibida en función de promover el libre desarrollo de la personalidad, exige la transmisión y adquisición de conocimientos, bienes y valores de la cultura, que ayuden al estudiante a comprender el mundo en que vive y a su propio ser, en su doble condición de integrante activo de la comunidad a la que se integra y de individuo único diferenciado merecedor de un trato respetuoso y digno” (Corte Constitucional, T-337 de 1995).

Afirma la Corte: corresponde a las instituciones educativas:

“Orientar, informar y preparar para que esas decisiones se adopten en el momento más propicio y conveniente. Lo que no quiere decir que cualquier

acción que desconozca o no corresponda a esa orientación pueda ser cuestionada y calificada de inmoral.”

El Artículo 16 de la Constitución, dispone: El libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el ordenamiento jurídico.

”En su carácter de ley para los firmantes, hace parte el Manual de Convivencia Educativo en cuanto no resulte incompatible con la Constitución ni con las reglas imperativas de la ley.”

El proceso educativo supone necesariamente la colaboración del estudiante y el compromiso de sus padres y/o acudientes. Al respecto la Corte Constitucional, expresó en Sentencia T-366/97. *“no contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo, cuando so pretexto de una mal entendida protección paterna – que en realidad significa cohonestar sus faltas ; obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.”*

Disposiciones Judiciales Respecto al Debido Proceso

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución Colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (Artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el Artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características” Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.” (Sentencia C-339 de 1996).

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a

los juicios criminales”. Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.” (Sentencia T- 078 de 1998).

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela”. (Sentencia T- 280 de 1998).

La Constitución Política de Colombia tiene considerado el Debido Proceso como:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En todo caso, se considerarán los siguientes principios:

- Principio de Imparcialidad en los procesos disciplinarios, en concordancia con la Sentencia T-1034/2006, de la Corte Constitucional:

“La imparcialidad es uno de los principios integradores del derecho al debido proceso que encuentra aplicación en materia disciplinaria. Este principio tiene como finalidad evitar que el juzgador sea “juez y parte”, así como que sea “juez de la propia causa”. Hace referencia a la imparcialidad como principio que rige la actuación procesal en materia disciplinaria, y adicionalmente establece de manera expresa la imparcialidad del funcionario que adelanta la investigación disciplinaria en la búsqueda de la prueba.

- Principio de Favorabilidad, en concordancia con la Sentencia T-167 de abril 2 de 1997.

El principio de favorabilidad en los procesos disciplinarios, debe darse como garantía del debido proceso.

Además, el hecho de que el manual señale como faltas graves y gravísimas las que atentan contra la moral, el Consejo Directivo de la Institución debe calificar la conducta del estudiante, considerando el principio de favorabilidad consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política según el cual "la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

- Principio de inocencia
 - ✓ Nadie es culpable hasta no ser vencido en juicio.
 - ✓ Nadie está obligado a declarar contra sí mismo (Constitución Política, Artículo 33)
 - ✓ Todas las actuaciones gozan del principio de la buena fe (Constitución Política, Artículo 83)
 - ✓ Implica que la carga de la prueba recae en el acusador, lo cual no descarta la actividad exculpatoria del acusado.
- Derecho a la Defensa
 - ✓ Ética jurídica.

- ✓ Moralidad administrativa.
 - ✓ Elemental respeto a los asociados.
 - ✓ Valor de las pruebas recogidas (Sentencia C-150/93)
 - ✓ “El hecho de que el estudiante haya desaprovechado las dos oportunidades que se le presentaron para defender su causa, para solicitar testimonios o para controvertir las versiones que lo sindicaban como instigador de la pelea, no es cosa que pueda repercutir en la validez del trámite sancionatorio aplicado por el plantel educativo.” (Corte Constitucional Sent T-708 de nov. 24 de 1998. MP Vladimiro Naranjo)
- Derecho de Representación
 - ✓ El padre de familia y el personero estudiantil, Ley 115/94, Artículo 94-a, son los llamados a ejercer la representación del estudiante que se encuentre in curso de proceso disciplinario.
 - ✓ El personero estudiantil debe ser un invitado permanente a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. Sentencia T- 057 de abril 18 de 1.996 MP Hernando Herrera Vergara señala que:
 - ✓ “Personero Estudiantil -Presencia en el Consejo Directivo. En la reunión no estuvo presente el personero de los estudiantes, a fin de cumplir con las obligaciones propias de su cargo, y garantizar de esta manera los derechos de los estudiantes”
 - Asistencia del personero al proceso como defensor
 - ✓ La Corte Constitucional, Sentencia T-057 de abril 18 de 1.996. Derecho de los estudiantes a contar con el personero estudiantil en los procesos que se adelanten en su contra, – durante la investigación y juzgamiento -, como defensor de sus derechos.

Etapas del Debido Proceso Según la Corte Constitucional (Sent. T-459/97)

Eduardo Cifuentes Muñoz, Sent T-301/96 mismo magistrado, Sent 361/2003; ha señalado como Etapas del Debido Proceso las siguientes:

- **Investigación Preliminar.**
 - ✓ Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, las directivas del plantel procederán a establecer, previa investigación, si aquella puede clasificarse como tal. En caso positivo, comunicará al estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho los cargos que se formulen. Si no se hallaren méritos para adelantar la investigación se podrá archivar el asunto, sin más trámite.
- **Formulación de cargos**
 - ✓ Individualizado el autor(es) de una falta disciplinaria, el docente que conoció de la misma o en su defecto el coordinador de comportamiento formulara al transgresor los respectivos cargos, es decir:

- Describirá con la mayor claridad el hecho constitutivo de la falta disciplinaria
 - Señalara con exactitud las normas del manual que han sido violadas (Principio de legalidad). Se sugiere elaborar formato.
 - Calificará la falta disciplinaria, de acuerdo al manual de convivencia
- **Notificación de los cargos**
 - ✓ El profesor que conoció de la falta disciplinaria o en su defecto el coordinador comportamental comunicará por escrito al infractor el pliego de cargos anteriormente formulados, para ello:
 - Entregará copia al imputado de los cargos formulados y de las pruebas que obran en su contra, haciéndole saber en el mismo escrito del tiempo que dispone para presentar sus descargos.
 - Tomará el respectivo recibí en la copia de cargos que queda para el expediente.
 - Hará saber al encartado que notificarse implica darse por enterado, no implica estar de acuerdo con los cargos señalados.
 - Si el estudiante infractor(es) no se presenta(n), publicará por aviso, fijando en cartelera, el escrito con los cargos formulados durante tres días, si el infractor no se presenta, se notificará del mismo al personero estudiantil quien para el caso actuará como defensor de oficio.

- **Versión libre**

Es posible que el investigador necesite escuchar al imputado, podrá entonces citarlo para que rinda su versión de los hechos, en la misma podrá hacerle saber de los beneficios (atenuación de la sanción) que obtendrá si confiesa su falta y/o suministra datos que ayuden a esclarecer los hechos y autores. Por ningún motivo el investigador podrá obligar al imputado a declarar contra sí mismo (Constitución Política, Artículo 33), le notificará las sanciones reglamentarias (contenidas en el manual) por encubrir a los responsables de las faltas disciplinarias.

- **Pruebas**

Al encargado se le debe dar a conocer con la debida antelación la fecha y hora en que se celebrará la audiencia de pruebas, a la que debe asistir si es menor de edad acompañado del padre de familia y en lo posible del personero estudiantil, si es mayor de edad; en compañía del personero estudiantil. En la audiencia:

- ✓ El acusado tiene derechos que deben ser garantizados; como el de expresión, defensa, representación, igualdad, entre otros, está audiencia, no es la audiencia del escarnio, es el evento en el cual se hace pedagogía de los derechos humanos, para que el presunto infractor y todos los participantes se eduquen en el respeto y la tolerancia.

- ✓ El investigador interrogará al acusado sobre los hechos motivo de investigación y acerca de aquellas circunstancias que permitan dar certidumbre al juzgador sobre imputaciones y autores, así lo demanda el principio de la congruencia. Involucrar acontecimientos diferentes, retomar la indisciplina de eventos anteriores cometidos por el estudiante investigado será no solo transgredir el principio de la congruencia sino vulnerar el *non bis ibídem*, ya que se estará juzgando al estudiante dos veces por el mismo hecho.
- ✓ El investigado tiene derecho a presentar sus pruebas, incluso las que desvirtúen o vayan en contravía de las opiniones o señalamiento de los profesores que estén involucrados en el proceso, ya que la investigación debe ahondar en la búsqueda de la verdad jurídica. El proceso debe por lo tanto ser inobjetablemente imparcial, lo contrario significa adentrar a nuestros estudiantes en el perenne respeto por el poder y el más fuerte y, no por los derechos y valores que decimos pregonar y practicar en las instituciones educativas.

Actualización del debido Proceso según la Sentencia T-390/11

En cuanto al debido proceso al interior de establecimientos educativos se ha especificado que debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:³

- (i)** La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas objeto de sanción;
- (ii)** La formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
- (iii)** El traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
- (iv)** La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
- (v)** El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
- (vi)** La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron;
- (vii)** La posibilidad de que el investigado pueda controvertir, mediante los recursos

³ Respecto de los criterios que se entran a mencionar se puede confrontar la Sentencia T-917 de 2006, en la cual la Corte desarrolló especialmente el tema del debido proceso disciplinario en instituciones educativas; estudio y reglas que se transcriben.

pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Sobre la Justicia Restaurativa

De acuerdo con la Sentencia T-390-11, para Corte, la “justicia restaurativa, la cual se estima como justicia alternativa o complementaria de los sistemas de justicia ordinarios y que en su lugar buscan regenerar los vínculos sociales, psicológicos y sociales de la víctima y el victimario con su comunidad mediante un proceso de inclusión. **Aunque este tipo de procesos no es obligatorio** sino potestativo, por lo que depende de la voluntad de las partes. De allí que en la **Sentencia T-917/06** se precisara:

*“De acuerdo al Informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa que elaboró los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal presentado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas **por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el agresor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.***⁴ *Si bien tales principios han sido desarrollados en el ámbito penal, su origen y su pertinencia no se circunscriben a dicho ámbito, puesto que **dichos procesos se puedan seguir para restaurar la vida en cualquier comunidad cuando se ha presentado una falta imputable a alguno de sus miembros que trasciende, más allá de la víctima, a la comunidad entera. Cada comunidad educativa es libre de definir si adopta o no procesos restaurativos, en qué casos y con qué implicaciones.***

Un resultado restaurativo es la culminación de un proceso en donde se haya dado la oportunidad de que las partes se expresen acerca de lo sucedido, se repare el daño causado, se restauren los vínculos de las personas con la comunidad. Por lo tanto, un resultado restaurativo comprende respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción comunitaria, entre otros, que garanticen el restablecimiento de la dignidad de la víctima, su reparación y la restitución de los lazos existentes al interior de la comunidad, incluidos los lazos existentes entre la comunidad y quienes agredieron a la víctima, en el evento de que sigan perteneciendo a la comunidad.”

Del mismo modo se indicó que la importancia de este tipo de procesos radica en

⁴ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Informe del Secretario General sobre Justicia restaurativa. Adición. Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa. 7 de enero de 2002. E7CN.15/2002/add.I.

que la falta no se concibe meramente como una trasgresión de una norma, sino como un acontecimiento que afecta a la víctima y repercute también en el agresor y en la comunidad.

En lo relativo a las características del proceso restaurativo se ha especificado que el inicio del proceso debe ser autónomo e informado, de tal forma que la víctima tenga claro:

- (i) de qué se trata el asunto restaurativo;
- (ii) cuál es su objetivo;
- (iii) cuáles son los pasos del mismo;
- (iv) el rol que la víctima cumple en dicho proceso; y
- (v) cuáles son sus implicaciones.

De la misma forma, a la víctima se le deben ofrecer alternativas, de manera flexible, para no exponerla a procesos en que no se sienta dignamente tratada. Así mismo, la decisión de llevar a cabo este proceso deberá ser expresa, sin perjuicio de que pueda cambiar de parecer.

De otra parte, uno de los problemas identificados que suele presentarse en los casos de violencia escolar, es que alguno de los disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa. Lo anterior responde a la importancia de verificar la voluntad de seguir siendo parte de la comunidad educativa, ya que sin esta condición el proceso carece de sentido. No obstante, los dos elementos son necesarios. Así una de las dos circunstancias no es suficiente para que se lleve a cabo el proceso sino que se requiere la concurrencia de las dos para que ésta proceda.”

En Sentencia T-02 de 1992 sostuvo: “El carácter fundamental del derecho a la educación no entraña una obligación de las directivas del plantel consistente en mantener indefinidamente entre sus discípulos a quienes de manera reiterada desconocen las directivas disciplinarias y el rendimiento académico.”

“Siendo la educación un derecho constitucional fundamental, el incumplimiento de las acciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al cumplimiento exigido por el reglamento, puede dar lugar a la sanción establecida en el ordenamiento jurídico para el caso.” Sentencia T-137 de 1994.

“El contrato educativo se trata de un contrato bilateral, que puede ser gratuito u oneroso, cuyo objeto es el de suministrar los elementos necesarios al estudiante para que éste obtenga la formación de grado o nivel correspondiente a la situación en que se encuentra el estudiante, en sus estudios. Este acuerdo impone en consecuencia obligaciones a las partes, que se encuentran enmarcadas en una legislación de derecho público, por el interés superior que es reconocido a la educación en el ordenamiento jurídico.”

Además, “El ingreso a un establecimiento educativo supone la posibilidad de que sus directivos exijan, al aspirante un conjunto de requisitos razonables, pues el derecho a la enseñanza como los demás enunciados en la constitución, no es absoluto ni ilimitado, sino sometido en el ejercicio a unas reglas, sin alterar su espíritu. De donde se desprende que el derecho a la educación, no puede implicar la ausencia de facultades organizativas y disciplinarias de la institución educativa.”

La Corte Constitucional expresó: “De no atenderse este llamado de atención, la Institución podrá disponer severas sanciones que pueden llegar a la expulsión del estudiante, ya que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho Constitucional que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que cumplir.”

Dado que el Debido Proceso está consagrado en la Constitución Nacional, y el ordenamiento legal colombiano, y siendo además, un Derecho Fundamental toda disposición de carácter: Legislativa, Administrativa, Judicial, o Particular, no solamente debe estar reglamentada previamente a su aplicación, sino que la misma reglamentación debe observar todos los preceptos constitucionales y legales, so pena de perder todo valor jurídico y/o procesal.

*“De allí que se reconozca que la educación es un **derecho-deber** y que por ende – para el caso de los estudiantes -, implica no solo la existencia de derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ende, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden implicar la pérdida de un cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones. (Sentencia T-772 de Junio 22 de 2000).*

*“La permanencia de los estudiantes en el sistema educacional **está condicionada** a que con su comportamiento no perjudique a los demás estudiantes y a **su concurso activo** en la labor formativa intelectual y disciplinaria y por ello la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada, la ausencia de motivación y el incumplimiento de los compromisos con la institución, pueden tener suficiente entidad como para que el estudiante sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente para el año siguiente.”*

*“...el estudiante que se ha sustraído a sus obligaciones académicas y disciplinarias **no puede ser sujeto de amparo tutelar** del derecho a la educación, pues sus **correlativos deberes no han sido cumplidos satisfactoriamente**”*

Por lo anterior, la Corte decidió no conceder el amparo a un menor que había incumplido reiteradamente los compromisos académicos adquiridos con el plantel. (Sentencia T- 430 de Mayo 29 de 2007.)

Sentencia C-555/94

Quinto cargo: Servicio educativo obligatorio y exclusión del estudiante (Ley 115 de 1994, arts. 95 y 96; CP arts. 44 y 67)

33. Texto de las normas demandadas.

Ley 115 de 1994

Artículo 95. Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

Artículo 96. Permanencia en el Establecimiento Educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia. (Se subrayan las partes demandas)

Formulación del Cargo

La renovación periódica de la matrícula y la previsión de un procedimiento de exclusión del alumno, sin contar con su simultáneo ingreso o reinserción en otro centro de enseñanza, desconoce la obligatoriedad y gratuidad de la educación preescolar y básica - nueve años - en las instituciones del Estado.

Sentencia No. T-527/95

Derecho a la Educación-Naturaleza.

El derecho a la educación participa de la naturaleza de fundamental porque resulta propio de la esencia del hombre, ya que realiza su dignidad, y además porque está expresamente reconocido por la Constitución Política, y así mismo, porque se encuentra amparado por los tratados internacionales. En efecto, el derecho a la educación cobra relevancia en los primeros años de la vida del ser humano, ya que se trata del período de formación del individuo, en el que inicia su proceso de acercamiento a la sociedad.

Derecho a la Educación-Función social.

La función social que cumple la educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho-deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores, un conjunto de obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse por ser de la esencia del derecho; ello implica que los planteles educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se vierten las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso educativo, en múltiples aspectos, entre ellos: ingreso, retiro, horario, asistencia, contenido académico, salud, recreación, procedimiento disciplinario. Así los reglamentos deben consignar lo concerniente a la estructura, organización, composición y fines del plantel educativo, así como los deberes del mismo y del educador, las reglas de promoción, conducta, disciplina, patrimonio; constituyéndose en disposiciones fundamentales de la formación básica de los educandos.

Ley 1146 de 2007 (julio 10) Por medio de la cual se expiden **normas para la**

prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

En el Capítulo IV, respecto al sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, se consideran los siguientes artículos:

Artículo 11. *Identificación temprana en aula.* Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Artículo 12. *Obligación de denunciar.* El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Artículo 13. *Acreditación.* Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes.

Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 14. *Cátedra de educación para la sexualidad.* Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

Ley 1620 de marzo 15 de 2013

"Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar".

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Artículo 2. En el marco de la presente Ley se entiende por:

- **Competencias ciudadanas.** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.
- **Acoso escolar o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. Ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.
- **Ciberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 5°. Principios del Sistema. Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el

marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2. **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y **valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Según la **Sentencia T-478 de 2015**, se asume la responsabilidad institucional orientada por las instancias superiores que demandan “... **la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso...**”

5. **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

De los protocolos de los Establecimientos educativos

Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, según lo establecido por el Decreto 1075 en su artículo 2.3.5.4.2.7., el cual se precisa en la **página 54** del presente Manual de Convivencia.

Artículo 12. Conformación del Comité Escolar de Convivencia.

Sobre la conformación del **Comité Escolar de Convivencia (CEC)**, el **Decreto único 1075 establece los siguientes Artículos:**

Artículo 2.3.5.2.3.1., Conformación de los **comités escolares de convivencia**. Todas instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Artículo 2.3.5.2.3.2. Sesiones. El Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.
(Decreto 1965 de 2013, artículo 23).

Artículo 2.3.5.2.3.3. Quórum decisorio. El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.
(Decreto 1965 2013, artículo 24).

Artículo 2.3.5.2.3.4. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.2.1.8 del presente Decreto.

Artículo 2.3.5.2.1.8. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Nacional de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del presidente del comité y del secretario técnico, una vez haya sido a por los asistentes.

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia **deberá garantizar el derecho a la intimidad ya la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en marco de las actuaciones que adelante**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley

Estatutaria 1581 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 25).

Artículo 2.3.5.2.3.6. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. (Decreto 1965 2013, artículo 27).

Integrantes del Comité Escolar de Convivencia

- ✓ El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
- ✓ El personero estudiantil
- ✓ El docente con función de orientación (Psicorientador)
- ✓ El coordinador
- ✓ El presidente del consejo de padres de familia
- ✓ Presidente del consejo de estudiantes
- ✓ Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un integrante de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 13. Funciones del Comité de Convivencia Escolar.

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos en la Institución educativa.
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los integrantes de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio.

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Reglamento Interno del Comité escolar de Convivencia (CEC):

1. La convocatoria la hace el presidente del Comité de Convivencia, es decir, el Rector.
2. El Comité debe estar conformado según la ley 1620. La institución orienta la participación de dos docentes por cada jornada, para garantizar el quórum en las reuniones.
3. Todos los integrantes deben conocer las funciones del CEC
4. Las reuniones se harán una por periodo lectivo (una vez cada dos (2) meses) y de manera extraordinaria cuando sea necesario, con previa y oportuna citación a sus integrantes.
5. Para las respectivas sesiones se requiere la mitad más uno de los asistentes para sesionar y tomar decisiones. El comité sólo sesionará cuando esté presente el rector, quien hace las veces de presidente del Comité de Convivencia.
6. Deberá estar presente al menos un representante de los estudiantes y un representante de los padres de familia.
7. El comité y cada uno de sus integrantes debe garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos de las personas que tienen incidencia en los casos y los asuntos tratados, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
8. Se requiere revisar el PEI, sus proyectos y planes de áreas para verificar que contengan la promoción, prevención, atención y seguimiento para la mitigación de la violencia escolar, y la formación en Ciudadanía, de manera transversal en los contenidos curriculares.
9. La resolución de conflictos debe considerar impedido a alguno de los integrantes del Comité de Convivencia, cuando se evidencie conflicto de interés, de tal forma que se tomen decisiones consecuentes.
10. Cuando alguno de los integrantes del Comité de Convivencia viole las normas de confidencialidad, el comité sesionará para tomar las decisiones de que sean pertinentes, incluso su destitución, según el caso.
11. De cada reunión se elaborará la respectiva agenda y acta por parte del secretario del comité de convivencia escolar previamente elegido.
12. Los Docentes que conforman el Comité de Convivencia Escolar serán elegidos democráticamente, dos por cada jornada escolar y podrán integrarlo hasta por tres años, mientras pertenezcan a la planta de cargos de la institución educativa.
13. Para la operatividad del Comité se conformarán tres mesas: Mesa de Atención, Mesa de Promoción y prevención y Mesa de Mediación, conformadas por los integrantes de CEC. Los integrantes de la mesa de atención serán los encargados de activar las rutas de atención integral y de hacer el respectivo seguimiento a los casos para verificar su efectividad.
Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores escolares deberán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el

manual de convivencia.

Parágrafo

. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Plan Anual de Convivencia Escolar en la Institución educativa Fe y Alegría Aures

Presentación.

A continuación se presenta el plan de convivencia del Comité Escolar de convivencia para el año escolar 2019, de acuerdo al Diagnóstico rápido participativo (DRP) realizado con la comunidad educativa. Según las necesidades más apremiantes de la IE se planearon unas acciones encaminadas a la prevención y la promoción de un entorno protector para los estudiantes y la comunidad educativa en general. **De acuerdo a lo dicho se articularon los proyectos pedagógicos institucionales y los proyectos de ciudad que se ofertan desde las diferentes secretarías del Municipio** (Secretaría de gobierno, secretaría de salud, secretaría de las mujeres, secretaría de movilidad, Secretaría de cultura, Área metropolitana, INDER y otras entidades privadas como la Arquidiócesis de Medellín, Proyecto Guayacán Rojo de Comfama

Objetivo General del Plan de Convivencia Escolar:

Estructurar acciones que **fomenten la prevención y la promoción de la convivencia en paz en la IE a través de las competencias ciudadanas y habilidades para la vida que permitan la construcción de un sujeto ético y responsable** consigo mismo y con la sociedad preocupado por la construcción de una cultura de paz y convivencia.

Objetivos Específicos del Plan de Convivencia Escolar

- a) **Promover** en los estudiantes actitudes de cambio que lleven a una mejor convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa
- b) **Fortalecer las buenas relaciones** entre todos los miembros de la comunidad educativa para prevenir los abusos, violencias y maltratos, dentro y fuera de la institución educativa.
- c) Crear conciencia de la **importancia que tiene la promoción de los derechos humanos y los deberes** para el respeto por el otro y la construcción de una sociedad en paz y armonía.
- d) Realizar **acciones de promoción y prevención frente al consumo** de

sustancias psicoactivas y de los abusos y violencias sexuales.

- e) Crear conciencia, dentro de la comunidad educativa, de **la importancia de la activación de rutas en caso de vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos (DHSR).**

Problemática o Necesidad	Estrategia Pedagógica	Actividades	Indicador	Fuente de Verificación	Responsables	Tiempo
Violencias sexuales (verbales, hipersexualización, desvaloración del sí mismo y del otro, violencias de género).	Fortalecimiento del Proyecto de Educación sexual y construcción de ciudadanía, ética y valores y proyecto de vida.	Elaboración de guías en derechos humanos, sexuales y reproductivos, solidaridad con el otro valores y competencias ciudadanas o habilidades para la vida, que luego se replicarían desde direcciones de grupo.	Reducción de la tasa de las violencias sexuales	Directivas y planta docente, las familias y los estudiantes.	Comité escolar de convivencia (mesa de promoción y prevención) Proyectos pedagógicos de familia, proyecto de educación sexual y construcción de ciudadanía, proyecto de vida, área de sociales y ética y valores y artística.	Noviembre – 2021
	Fortalecimiento del proyecto de familias formadoras en habilidades para la vida.	Grupos focales y operativos para el trabajo con las familias basados en las habilidades para la vida.	Fortalecimiento en habilidades para la vida a los padres de familia.	Listado de asistencia a reuniones de los padres de familia, fotos o videos.	Comité escolar de convivencia y Proyecto pedagógico de familia. Ofertas de ciudad de secretaria de gobierno promotor de seguridad y convivencia	Noviembre 2021
	Acompañamiento a la comunidad educativa en la formación y el buen uso de las redes sociales.	Talleres, videos, experimentos sociales con apoyo desde el arte para la concientización de la falta	Conocimiento de la comunidad educativa sobre el buen uso de las	Listado de asistencia a las actividades, fotos y videos	Comité Escolar de convivencia, clases de tecnología. Ofertas de ciudad como "operación	Noviembre 2021

		de prevención de las redes sociales.	redes sociales		éxito, programa buen uso de las redes sociales programa Tigo-Una	
	Formación de red de apoyo de las familias formadoras	Grupo operativo con los padres de familia.	Redes de apoyo a la prevención de las violencias	Formatos de asistencia y registro fotográfico	Comité Escolar de convivencia, proyecto pedagógico de familias, Ofertas de ciudad como “	Noviembre 2021
	Habilidades para la vida.	Talleres dictados a padres de familia sobre la corresponsabilidad a cargo de la secretaria de gobierno (seguridad y convivencia).	Mayor conciencia sobre la responsabilidad de los padres en la formación de sus hijos.	Formatos de asistencia y registro fotográfico	Secretaría de gobierno.	Abril 2021
	Elaboración de informe de consignación de evidencias y articulación de las actividades realizadas.	Recopilación de las evidencias realizadas, como las guías, los registros fotográficos incluidos las actividades realizadas.	Presentación de evidencias de la articulación de las actividades realizadas	Actas de reuniones del comité de convivencia escolar, registros fotográficos	Comité escolar de convivencia y proyectos pedagógicos institucionales	Noviembre 2021
Agresividad física y verbal entre los diferentes miembros de la I.E.	Aulas en paz para abordar competencias ciudadanas	Talleres reflexivos para la construcción de propuestas que lleven a la solución de los Conflictos.	Disminución del índice de agresiones físicas y verbales. Número de conflictos	Directivas y planta docente. Estudiantes y padres de familia Actas de mediación	Comité escolar de convivencia (mesas de mediación, promoción y prevención. Proyectos pedagógicos de familias formadores en	Noviembre 2021

			soluciona dos a través de la mediación informal.	El disfrute de los descansos en armonía y con un bajo índice de agresiones. Planta de docentes y directivas	valores, áreas de ética y valores, cívica, artística y ofertas de ciudad como las brindadas por la secretaría de gobierno, proyecto Guayacán Rojo - Comfama	
	Competencias ciudadanas grados de bachillerato.	Talleres de liderazgo y resolución de conflictos.	Disminución de comportamientos disruptivos	Registro fotográfico	Comité escolar de convivencia y promotor de seguridad y convivencia.	Abril 2021
	Fortalecimiento de la cultura de paz.	Talleres de sensibilización. Talleres reflexivos.	Concientización de los estudiantes sobre la cultura de paz.	Informe y registro estadístico.	Comité escolar de convivencia y proyecto piñón de oreja (guayacán rojo).	Marzo 2021
	Sensibilización sobre el respeto por los derechos humanos y celebración del día de la mujer.	Actividades de sensibilización por grados	Incrementar el respeto por la equidad de género.	Registro fotográfico	Comité escolar de convivencia, Secretaria de gobierno y Mesa de DDHH	Marzo 2021
	Campañas de prevención de las violencias escolares "Al rescate del buen trato"	Sensibilización, reflexión y cartelera que movilicen a la comunidad educativa a la no agresión y generación de una cultura de	Disminuir la violencia escolar creando espacios para el buen trato y la sana convivencia	Registro fotográfico	Comité escolar de convivencia	Noviembre de 2021

		paz.				
	Fortalecimiento del centro de mediación aprovechando los descansos pedagógicos a través de las actividades lúdicas orientadas a la implementación de competencias ciudadanas.	Actividades lúdicas y juegos, dirigidos por los estudiantes líderes y mediadores, donde a través de las competencias ciudadanas los estudiantes puedan ir introyectando la norma, la interacción entre ellos, el cuidado de los recursos lúdicos de la institución y principalmente la tramitación de sus impulsos agresivos de una manera más asertiva.	Acompañamiento efectivo y eficaz a los estudiantes en los descansos, disminución de los juegos bruscos y las agresividades físicas y verbales	Listado de asistencia y registro fotográfico.	Comité escolar de convivencia.	Noviembre de 2021
	Formación y entrenamiento a mediadores informales, formales y padres de familia	Formación y entrenamiento a mediadores	Estudiantes y padres de familia formados en mediación escolar	Listado de integrantes del centro de mediación y actas de las reuniones realizadas	Comité escolar de convivencia (comisión de mediación)	Noviembre 2021
Incremento del consumo de sustancias psicoactivas en la	Fortalecimiento de las competencias ciudadanas a	Reflexiones semanales sobre factores	Disminución del consumo de	Registro de actividades realizadas y fotográfico.	Comité escolar de convivencia, proyecto	Noviembre de 2021

I.E.	través del proyecto de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.	protectores y preventivos sobre el consumo de sustancias psicoactivas. Y realización de guías que orienten las actividades	sustancias psicoactivas..		pedagógico de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Proyecto de familias formadoras, área de artística, área de ética y valores	
	Formación de red de apoyo de las familias formadoras en habilidades para la vida y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.	Sensibilización y talleres para la construcción de saberes que apunten al apoyo y formación a la familia.	Incremento de la responsabilidad y la participación de los padres de familia frente al problema de las sustancias psicoactivas.	Registro de asistencia a reunión y capacitaciones de los padres de familia realizados en al I.E.	Comité escolar de convivencia, proyecto pedagógico de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Proyecto de familias formadoras, área de artística, área de ética y valores Ofertas de ciudad como policía cívica y Secretaria de gobierno delinquir no paga	
	Creación en la IE de espacios que promuevan las expresiones artísticas y la potencialización de habilidades y talentos	Talleres artísticos y lúdicos	Disminución del consumo de sustancias psicoactivas.	Día del niño, día del maestro, día de la Antioqueñidad	Comité escolar de convivencia, proyecto de recreación y tiempo libre, proyecto de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.	Noviembre de 2021

De acuerdo a lo establecido por la Ley 1620 de 2013, en sus artículos 17, 18, 19, 21, 22 y 29 en concordancia con el Decreto 1075 y sus respectivos numerales, tenemos:

2.3.5.3.1. *Incorporación en el Manual de Convivencia de las definiciones, principios y responsabilidades. En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata la Sección 2 del Capítulo 4 del presente Título, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto (Decreto 1965 de 2013, artículo 28).*

Artículo 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, **y para la participación de la familia** de que trata el **artículo 22 de la Ley 1620 de 2013**, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos**, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
- 2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar** y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas en el artículo del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 Y 2.3.5.4.2.10, del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 2. El Manual de Convivencia **deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes**, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.

(Decreto 1075 de 2015).

(Decreto 1965 de 2013, artículo 29).

Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte

el comité escolar de convivencia.

6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

En acuerdo con lo anterior **la Ley 1620 de 2013 contiene los siguientes principios:**

Artículo 5°. Principios del Sistema. (Ley 1620 de 2013). Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2. **Corresponsabilidad.**

La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites

fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el **reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

5. **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

Artículo 18. Responsabilidades del Rector de la Institución Educativa.

1. Liderar el Comité Escolar de Convivencia.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del PEI, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo.
4. Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos.

Artículo 19. Responsabilidades de los Docentes de la Institución Educativa (Ley 1620 de 2013).

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en establecimiento educativo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Artículo 20. Proyectos Pedagógicos. (Ley 1620 de 2013). Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994,

relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

Parágrafo. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

Artículo 21. Manual de convivencia. (Ley 1620 de 2013). En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, **que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica**, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los integrantes de la

comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las **definiciones, principios y responsabilidades** que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.

(Ley 1620 de 2013)

Parágrafo. En la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, atendiendo las normas vigentes de gratuidad de la educación, que cada año deben legislar, por medio de Resoluciones tanto el Ministerio de Educación Nacional (MEN), como la Secretaría de Educación de Medellín (SEM) como entidad certificada, adquiere con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), algunos **materiales didácticos** de uso general para estudiantes y docentes. La Institución no exige ningún tipo de **libro o texto** para el año escolar en ninguno de los grados, sin embargo la institución pone a disposición de docentes y estudiantes la **biblioteca** y su dotación entregada por el MEN, mediante el Plan Semilla. En cuanto a los **uniformes** la institución establece los plazos razonables para su consecución o en su defecto en el caso de familias de escasos recursos asisten a clases de blusean azul y camiseta blanca sencillos. En cuanto a los **seguros de vida y de salud** estos son competencia de la SEM, mediante una póliza que cubre a todos los estudiantes durante su jornada académica, así mismo los estudiantes de la Media Técnica son cubiertos por una póliza de ARL, las cuales son socializadas a la comunidad educativa en reuniones de inducción. Según **Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. (Decreto 1075 de 2015, la resolución 201850077827 de 2018 y la resolución nacional 16289 de 2018.**

De acuerdo al Decreto único 1075 de 2013 en su Artículo 2.3.5.3.1.

Incorporación en el Manual de Convivencia de las definiciones, principios y responsabilidades. En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata la Sección 2 del Capítulo 4 del presente Título, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Artículo 22. Participación de la familia. (Ley 1620 de 2013). La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. **Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.**
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

(Ley 1620 de 2013)

Artículo 29. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional

de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

Artículo 30. (Ley 1620 de 2013). Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de **promoción**, de **prevención**, de **atención** y de **seguimiento**.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los integrantes de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las

circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

Artículo 2.3.5.4.2.2. Acciones del componente de promoción. Se consideran acciones de promoción las **políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar**, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. **En virtud del componente de promoción**, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

1. Por parte del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

- a) Promover la puesta en marcha y el cumplimiento de la Ruta de Atención Integral por parte de cada una de las instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
- b) Diseñar y divulgar las estrategias que permitan a los comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar la implementación de los lineamientos consignados en este Título, en relación con el ajuste de los manuales de convivencia y el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos;
- c) Coordinar la armonización y articulación de políticas e implementación de planes, programas y acciones relacionadas con la promoción, ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos;
- d) Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, vinculando a los medios nacionales, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia en el ámbito escolar y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.

2. Por parte de los comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar.

- a) Acompañar a los establecimientos educativos de su respectiva jurisdicción, desde el ámbito del desarrollo de las competencias de cada uno de los integrantes de los comités, en el ajuste de los manuales de convivencia; el desarrollo de proyectos pedagógicos en competencias ciudadanas y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; y la adopción de la Ruta de Atención Integral y sus protocolos;
- b) Desarrollar iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y

mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

c) Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación vinculando a los medios regionales y comunitarios, que fomenten la convivencia escolar, contribuyan a la prevención y mitigación de la violencia en el ámbito escolar, y promuevan el desarrollo progresivo de las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio y la realización de proyectos de vida.

3. Por parte del Comité Escolar de Convivencia.

a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;

b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;

c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 Y 79 de la Ley 115 de 1994.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

La **Institución Educativa Fe y Alegría Aures** por medio del **Comité escolar de Convivencia**, elabora un **Plan Anual de Convivencia Escolar que promueve y previene el cumplimiento de las normas, los derechos, deberes y el respeto por la igualdad y la diferencia**, promulgando la educación inclusiva con los estudiantes, la corresponsabilidad de los padres para construir ciudadanos responsables y respetuosos ante las situaciones de discapacidad, acápite incluido en el Proyecto Educativo Institucional y direccionando de manera transversal los proyectos institucionales y complementarios que coadyuven en esta misma línea.

Artículo 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las **acciones de prevención**:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información

generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

Artículo 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

Atendiendo los últimos requerimientos del MEN, los casos de situaciones tipo II y III deben ser reportadas por el Rector a la plataforma SIUCE de manera oportuna.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

El **componente de seguimiento** se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados y será función del Comité escolar de Convivencia Escolar.

Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.

2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Parágrafo. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

Decreto 1965, septiembre 11 de 2013.

"Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 sobre los protocolos de atención se tienen los siguientes numerales:

Artículo 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presente de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Artículo 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. **Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad ya la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas**, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. **Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje** y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. **Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.**

6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la secretaría de gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 41).

Conducto Regular de Acciones Pedagógicas a seguir en la Institución educativa Fe y Alegría Aures, para situaciones tipo I, tipo II, tipo III, que afecten la convivencia escolar y el cumplimiento de deberes y derechos.

Cuando se presentan situaciones tipo I, tipo II, tipo III, que afecten la convivencia escolar por el incumplimiento de algunos de los deberes, derechos contemplados en el Manual de Convivencia, por parte del estudiante, se debe seguir el siguiente Conducto Regular, siempre considerando el Debido Proceso:

1. Diálogo directo entre el docente conector del caso y el estudiante implicado.
2. De ser necesario se citará al padre de familia con la debida autorización de la coordinación para poner en conocimiento de la situación y dar una posible solución.
3. Si la situación persiste el director de grupo abordará el caso para concientizar al estudiante sobre el reconocimiento de responsabilidades y pactar acuerdos claros con el docente y el estudiante. De ser necesario el padre de familia deberá estar presente.
4. Persistiendo la situación se derivará el asunto a la Mesa de Atención del Comité Escolar de Convivencia, para que desde allí se tome las medidas pertinentes y **se continúe con el seguimiento.**
5. De persistir la situación o dependiendo de la gravedad del caso, pasará al **Comité Escolar de Convivencia** con la intervención del **Personero Escolar** para que haga las veces de garante y actúe en defensa del derecho de los estudiantes y si se ha afectado la convivencia escolar por parte del educando, haga énfasis en el cumplimiento de sus deberes.
6. Agotada las instancias anteriores, intervendrá la Coordinación, quien revisara el proceso efectuado e intervendrá el caso, para continuar en la búsqueda de una

solución a la situación presentada. De esta intervención deberá quedar registro por escrito.

7. En caso que este proceso no haya surtido los efectos esperados, se remite a la rectoría y/o al Consejo directivo de la institución para que proceda de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 1. En todas las situaciones se consignará en el observador el proceso realizado con las firmas de los responsables.

Parágrafo 2: Una vez el estudiante sea remitido a la Instancia superior pertinente, esta tomará las decisiones correspondientes, según el caso.

Parágrafo 3. Cada uno de los procesos cuenta con términos y con los recursos de reposición apelación, de acuerdo con lo estipulado en las normatividad vigente.

Parágrafo 4. Dando cumplimiento a derecho a la defensa, el implicado siempre debe presentar descargos por escrito, explicando la situación presentada, en un plazo de tres (3) días hábiles (de no presentar los descargos en el tiempo estipulado pierde el derecho de beneficio de prueba).

Parágrafo 5: El estudiante tiene derecho a ser asistido o representado por la personería estudiantil.

Parágrafo 6: Toda sanción disciplinaria debe ser motivada mediante **Resolución Rectoral** y debidamente notificada.

Parágrafo 7: Todas las acciones pedagógicas, las acciones restaurativas y las sanciones deberán guardar **el principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.**

Para situaciones académicas:

- a. Profesor(a) responsable del área.
- b. Profesor(a) director(a) de grupo.
- c. Coordinador(a).
- d. Comisión de evaluación y de promoción.
- e. Consejo académico.
- f. Consejo Directivo

Para situaciones de Convivencia:

- a. Profesor que presencia la falta
- b. Director de grupo.
- c. Coordinación de la Institución.
- d. Comité de Convivencia, presidido por el Rector.
- e. Consejo Directivo
- f. Otras instancias legales si el caso lo amerita

En la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, para la iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones tipo I, tipo II y Tipo III, que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se tienen los siguientes pasos:

1. La queja puede ser interpuesta por cualquier integrante de la comunidad educativa, bien sea de manera verbal o escrita, ante algún Docente, Directivo o integrante del Comité Escolar de Convivencia (CEC). De esta manera quedara iniciada, recepcionada y radicada.
2. La mesa de atención del Comité Escolar de Convivencia (CEC), conformada por: Rector, Coordinadora, psicóloga, y docente orientador de grupo, padre de familia o acudiente del menor, quien evalúa la gravedad de la situación presentada y orienta de acuerdo al caso, su posible solución, citando de ser necesario al Comité Escolar de Convivencia (CEC) en pleno.
3. El Comité Escolar de Convivencia (CEC), es el encargado de iniciar las activaciones de las rutas de atención necesarias para el restablecimiento de los derechos del menor, de ser necesario.
4. **La mesa de atención es la encargada de hacer el seguimiento a cada uno de los casos**, en especial en los que se hayan activado rutas de restablecimiento de derechos de los menores.
5. El Comité Escolar de Convivencia (CEC), debe dejar de cada uno de los procedimientos anteriores constancia escrita.

Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para /a atención de situaciones tipo I.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.

3. Realizar seguimiento de caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9. y 2.3.5.4.2.10. del presente Decreto.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para /a atención de situaciones tipo II.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo 11, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo, así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue

efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

8. El Comité escolar de Convivencia dejará constancia en cata de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El Presidente del Comité escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 43)

Artículo 2.3.5.4.2.10. Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho
(Decreto 1965 de 2013, artículo 44)

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
 - e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes

de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. **Acoso Escolar (Bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
5. **Ciberacoso escolar (Ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
6. **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
7. **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
8. **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
(Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

Artículo 7. Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar: Tipo I, Tipo II y Tipo III

Dado que **el presente Manual de Convivencia ha contado con la participación de la comunidad educativa para la construcción colectiva del mismo se ha optado por conservar la clasificación propia de faltas** leves, graves y gravísimas, dado que no se consideran contradictorias con las normas vigentes, pero si pueden fortalecer las presentadas en la actual clasificación, porque se requieren para evitar manejos inadecuados de los conflictos que afectan la convivencia institucional.

De la misma manera, y dando cumplimiento a las normas vigentes y en particular del Decreto 1965 de 2013, se ha hecho revisión y ajuste contextualizado de cada uno de los tres tipos de situaciones propuestas por este Decreto.

A continuación se describen y se complementa cada uno de los tipos de situaciones que afectan la convivencia escolar, las cuales fueron construidas de manera colectiva y orientada por el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013.

Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

A. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Decreto 1075 del 26 de marzo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", contiene dicha clasificación en los siguientes numerales:

Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6., del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 10 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en Manual de Convivencia.

Atendiendo los lineamientos de las normas vigentes, las orientaciones de la Entidad Territorial Certificada, Secretaría de Educación de Medellín, a la cual se encuentra

adscrita la **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, y con la participación de los integrantes de **la Comunidad Educativa se adoptan las siguientes situaciones como Tipo I:**

1. Irrespeto a las pertenencias de los compañeros.
2. Realizar bromas pesadas y de mal gusto a los compañeros.
3. Evadirse de las clases y de la institución educativa.
4. Utilizar un lenguaje inapropiado y soez con cualquier miembro de la institución educativa.
5. Presentar impuntualidad o inasistencia a la institución y aulas de clase sin justa causa.
6. Saboteo y/o perturbación de las clases.
7. Interrumpir las clases con conversaciones inoportunas.
8. Ausentarse del aula sin autorización del docente.
9. Llegar tarde a clases después de finalizar los descansos sin justa causa.
10. Consumir alimentos dentro del aula de clases.
11. Desinformar al acudiente sobre asuntos institucionales.
12. Arrojar implementos, papeles u objetos a otros compañeros sin generales algún daño.
13. Cambiarse de puesto sin autorización alterando el ambiente de clase.
14. Dañar enseres de la institución y/o rayar paredes, baños, carteleras, pupitres, tableros, entre otros.
15. Saboteo y/o perturbación de las clases.
16. Practicar juegos violentos y bruscos entre compañeros que no afecten la integridad física, moral o psicológica.
17. Emplear gritos, risas, burlas, gestos, silbidos, remedos y mofas individuales y/o grupales en contra de su(s) compañero(s).
18. Obligar a otra(s), otros(as) compañeros a permanecer y/o ingresar al aula de clase en horas de descanso.
19. Realizar, participar o propiciar desórdenes en clase o actos comunitarios.
20. Promover o fomentar el desorden e irrespetar el turno en espacios de usos comunitarios como: tienda, restaurante escolar, uso de los baños y/o sanitarios.
21. Celebrar de manera inadecuada cualquier evento arrojando huevos, harina, agua o haciendo bromas.
22. Irrespetar a cualquier integrante de la comunidad educativa con acciones como: esconder o arrojar las maletas, morrales y objetos personales.
23. Desacatar las instrucciones y órdenes impartidas por los docentes o directivos docentes de la Institución.
24. Presentar un comportamiento inadecuado portando el uniforme de la Institución en la calle, con los vecinos, en los medios de transporte y en los sitios públicos.
25. Entorpecer premeditadamente la circulación de los miembros de la Institución Educativa.
26. Actitud intolerante frente a los desacuerdos.
27. Agredir verbalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa o a cualquier persona perteneciente al entorno escolar.
28. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo.
29. Atentar contra el patrimonio natural o ecológico de la Institución.

30. Dar información falsa a los docentes o directivos docentes.
31. Presentar un comportamiento indebido durante las salidas pedagógicas, deteriorando el buen nombre de la Institución y comprometiendo a esta en responsabilidades que no le competen.
32. El actuar en complicidad con otros, ocultar hechos o mentir para evitar la sanción de él o de un tercero.
33. Realizar comentarios de mal gusto dentro del aula de clase.
34. Hacer uso inadecuado de espacios de la Institución como bibliotecas, laboratorios, placa polideportiva, salón de informática y tecnología entre otros.
35. Afectar la imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa con comentarios despectivos.
36. Hacer gestos obscenos o irrespetuosos que menoscaben la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
37. Desperdiciar el agua o jugar con los interruptores de energía.
38. Incumplir con los compromisos que realizan para su mejoramiento comportamental o académico.
39. Negarse a firmar las observaciones cuando se es consciente que se haya cometido errores o cuando el reconocimiento de la falta se haga por medio de testigos.
40. Solicitar permiso para ir al sanitario con la finalidad de generar desorden y mediante engaño realice cualquier acto que afecte cualquier miembro de la comunidad educativa o en su defecto que genere cualquier daño.
41. Acusar falsamente a otros compañeros con la finalidad de evadir responsabilidades.
42. Ausentarse de la Institución por lugares diferentes a los autorizados como la portería de ingreso.
43. Dejar desaseado y en desorden el aula de clases al terminar la jornada escolar, negarse a participar en las campañas y turnos de aseo.
44. Indisponer la familia con la Institución manejando información distorsionada.
45. Incumplir un contrato pedagógico (de alcance disciplinario) previamente firmado por él o su acudiente.
46. Trato grosero o desafiante para con el personal responsable del restaurante y del vaso de leche.
47. Hacer uso de un servicio cuando se es beneficiario de otro ejemplo vaso de leche, restaurante.
48. Llevar a cabo negocios, intercambios o venta del ficho del restaurante o bolsa de leche.
49. Dañar, jugar, botar y/o robar los alimentos del restaurante o del vaso de leche a sus compañeros.
50. Motivar al desorden durante la estadía en el restaurante, utilizando para ello los mismos alimentos.
51. Fomentar el desorden usurpando el puesto en la fila para entrar al restaurante y/o agrediendo a los compañeros de forma verbal o física.
52. Obligar a pasar los alimentos del restaurante o del vaso de leche a otro (s) compañeros.

B. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Decreto 1075 del 26 de marzo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", contiene dicha clasificación en los siguientes numerales:

Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención las situaciones tipo II, a que se refiere numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este Comité sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El Comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la situación fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el Artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia, reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11., del presente Decreto.

Atendiendo los lineamientos de las normas vigentes, las orientaciones de la Entidad Territorial Certificada, Secretaría de Educación de Medellín, a la cual se encuentra adscrita la **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, y con la participación de los integrantes de la **Comunidad Educativa se adoptan las siguientes situaciones como Tipo II.**

1. Maltrato verbal, haciendo alusión a la condición física, económica y racial de sus compañeros y/o miembros de la comunidad educativa.
2. Agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa, sin generar incapacidad.
3. Participar en juegos bruscos que atentan contra la integridad física de sus compañeros(as), sin generar incapacidad.
4. Amenazar o intimidar frecuentemente de hecho o verbalmente a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
5. Arrojar implementos u objetos a cualquier miembro de la comunidad educativa, generando algún tipo de daño físico.
6. Irrespetar la individualidad de integrantes de la comunidad educativa, mediante burlas en cuanto a su apariencia física, intervenciones, raza, credo religioso, filiación política, gustos deportivos, libertades sexuales y reproductivas, y el empleo de apodosos que ridiculicen o menoscaben el buen nombre y la dignidad humana.
7. Emplear los medios cibernéticos para ofender, insultar, irrespetar, amedrentar, atemorizar, a cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Incitar o motivar a otros compañeros(as) a cometer agresiones ya sean físicas como empujones, puñetazos, mordiscos, cachetadas, patadas, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otros, y/o verbales, sin generar incapacidad.
9. Portar y exhibir material pornográfico, dentro de las instalaciones de la Institución.
10. Hacerse suplantar o suplantar a un compañero (a), o acudir con la finalidad de evadir obligaciones o responsabilidades de orden de convivencia y/o académicas.

11. Consumir cualquier clase de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas dentro de la institución.
12. Fraude en excusas que no han sido enviadas por el padre de familia o acudiente.

C. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Decreto 1075 del 26 de marzo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", contiene dicha clasificación en los siguientes numerales:

Artículo 2.3.5.4.2.10. Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6., del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El Presidente del Comité de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación

de la cual se dejará constancia.

7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Atendiendo los lineamientos de las normas vigentes, las orientaciones de la Entidad Territorial Certificada, Secretaría de Educación de Medellín, a la cual se encuentra adscrita la **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, y con la participación de los integrantes de la Comunidad Educativa se adoptan las siguientes situaciones como **Tipo III**.

1. Complicidad con sus compañeros para encubrir una falta o delito.
2. Falsificar firmas, alterar libros, registros de calificaciones y documentos legales.
3. Fraude en documentos legales, exámenes, trabajos y talleres escritos.
4. Porte de armas y/o elementos cortopunzantes.
5. Amenazas o intimidación frecuente a compañeros, docentes o a cualquier integrante de la comunidad educativa.
6. Manifestar expresiones sexuales de manera insinuante y morbosa dentro de la Institución o comportamientos de acoso sexual, que involucre a menores de 14 años.
7. Tener relaciones sexuales íntimas dentro de la Institución -cualquiera sea la forma- tales como relaciones genitales, anales, orales o cualquier manipulación de los órganos genitales tendientes a expresar el erotismo, sin consentimiento o que involucre a menores de 14 años.
8. Acosar, provocar, abusar, violar y violentar sexualmente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
9. Forzar a cualquier miembro de la Institución a realizar cualquier tipo de negocio ilícito.
10. Planear, liderar, estimular, apoyar o participar en actos de vandalismo u otro tipo de conductas violentas, que vulneren los derechos humanos fundamentales de cualquier miembro de la Institución Educativa.
11. Causar daño intencionalmente en las aulas de clase, laboratorios, sala de sistemas, baños, sanitarios, comedor o en los sitios que se frecuenten dentro de las actividades educativas.
12. Inducir, manipular u obligar a otra(s) persona(s) a realizar actos indebidos de cualquier tipo, que de una u otra forma atenten contra el derecho fundamental a la vida.
13. Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa, de manera que cause incapacidad determinada por una entidad de salud reconocida o autoridad competente.

14. Hurtar dinero, artículos u objetos a cualquier integrante de la comunidad educativa o a la Institución dependiendo del daño o perjuicio se entenderá como falta de mayor entidad.
15. Extorsionar a cualquier integrante de la comunidad educativa.
16. Realizar cualquier acto que de una u otra forma atente contra el derecho fundamental a la vida.
17. Portar, exhibir guardar o utilizar armas o explosivos, u otros objetos con los que se pueda atentar contra cualquier miembro de la institución Educativa.
18. Portar y/u obligar a portar, consumir o distribuir dentro de la institución sustancias alucinógenas o psicotrópicas que causen adicción.
19. Hacerse presente a la institución bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas y desarrollar actos que atenten contra la integridad física, moral, psicológica de los miembros de la comunidad.
20. Conformar pandillas o bandas, con fines delictivos que ocasionen zozobra y miedo al interior de la institución, vulnerando los derechos de una sana convivencia escolar.
21. Fomentar y/o participar de cualquier actividad que afecte la integridad física y/o psicológica a los estudiantes de la institución: brujería, satanismo, prostitución, trata de personas, pederastia.
22. La práctica de juegos violentos y bruscos entre compañeros, que provocan alguna lesión o incapacidad.
23. Atentar contra la honra y el buen nombre de cualquier integrante de la comunidad educativa.
24. Retener y/o secuestrar a algún integrante de la comunidad educativa.
25. Cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, salvo por delitos políticos o culposos.

Artículo 41. De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. (Decreto 1965 de 2013). Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. **La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar** y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. **Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico**, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

3. los mecanismos mediante los cuales **se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar** y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. **Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas** de la comunidad educativa. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
5. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
6. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

(Decreto 1965 de 2013).

Artículo 42. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del **artículo 40 Decreto 1965 de 2013**, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

En reunión del Comité de convivencia de febrero 19 de 2014, en la Institución Educativa Fe y Alegría Aures se acuerda elegir los mediadores, atendiendo a las orientaciones de la Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013. Para dicho fin se programaron reuniones con el apoyo de la psicóloga Luz Mary Restrepo, que en su momento representa el proyecto Escuelas para la vida, quien orientará y apoyará a estudiantes y padres de familia a ser elegidos y capacitados como mediadores.

En el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, se considera que el manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

Considerando lo dicho en el **artículo 42 del Decreto 1965 de 2013**, en su párrafo, se elegirán los mediadores según los siguientes criterios:

- Voluntariedad y motivación,
- Solidaridad y capacidad de diálogo,
- Disponibilidad de tiempo para la capacitación y el desarrollo de mediaciones futuras,
- Ser aceptado socialmente,
- Buen nivel de autoestima
- Aceptación de las características y principios básicos de la mediación (voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad)

Acciones y Medidas Pedagógicas para las Situaciones Tipo I y Tipo II

Luego de la conversación con el estudiante, **como primer paso**, este es llamado con su acudiente a un espacio de reflexión sobre la situación cometida. Espacio en el que se le brinda la oportunidad de retroalimentarse en derechos y deberes, con el fin de que el estudiante y su acudiente reconozcan que la educación es un derecho colectivo y si se hace un daño a cualquier miembro se debe reparar el daño realizado.

En un segundo paso de acuerdo a la situación **el estudiante debe realizar unos talleres de competencias ciudadanas para la vida (CCPV)** de acuerdo a la filosofía institucional.

En tercer paso y luego de haber reflexionado y presentado los talleres **el estudiante reparará el daño causado**, bien sea a través de carteleras,

exposiciones y/o disculpándose ante los compañeros o personas a quienes realizó la situación.

Es de aclarar que **la Institución Educativa en las situaciones tipo II tipo III acompaña a los estudiantes en medidas pedagógicas**, no obstante haber activado la respectiva ruta de atención inter-institucional.

1. El docente de área o conocedor de la situación propiciará un diálogo con el estudiante que lo conlleve a reflexionar sobre la situación infringida, para el reconocimiento y reparación del acto inadecuado realizado.
2. Reflexionar sobre las normas del manual de convivencia desde direcciones de grupo a través de diferentes temáticas que remarquen la importancia y el porqué de la norma, que destaque los valores y forme en competencias para la vida.
3. Reuniones bimestrales del director de grupo con los padres de familia para orientarlos sobre la importancia de la coparticipación de la formación de los hijos desde las normas del manual de convivencia.
4. Intervención de los mediadores escolares informales para la solución de las situaciones presentadas. Cuando se trata de una mediación formal se dejará constancia de la mediación realizada con los respectivos compromisos de los implicados en la situación.
5. Se pondrá en conocimiento de la coordinadora de la institución, la situación presentada por el estudiante, con el debido proceso llevado hasta el momento.

Mediación

Es un **Proceso de solución de conflictos** mediante el cual un tercero media para que las partes enfrentadas en conflicto solucionen sus dificultades llegando a un acuerdo concertado satisfactoriamente, es de aclarar que en este proceso el mediador es un intermediario que facilita la resolución del conflicto, más no la impone.

Centro de Mediación

El centro de mediación es el lugar donde se realizan las mediaciones escolares. Los mediadores escolares están liderados por el docente líder de mediación quien encabeza la comisión o mesa de mediación. El proceso de formación en mediación está dirigido a los estudiantes que voluntariamente se inscriben al inicio del año. El grupo de mediadores escolares está conformado por los mediadores informales que pertenecen a los grados de tercero, cuarto y quinto de primaria, quienes realizan mediaciones también informales en situaciones tipo I presentadas generalmente en los espacios de descanso. El grupo de mediadores formales está conformado por estudiantes de bachillerato, este grupo realiza mediaciones formales en situaciones tipo I que quedan registradas en acta y acuerdos de compromiso de no agresión, eventualmente también acompañan a otros estudiantes en medidas pedagógicas, guiándolos y orientándolos en dichas acciones.

Artículo 43. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del **artículo 40 del Decreto 1965 de 2013**, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- b. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
- c. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. Informar de manera inmediata a los padres. madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. actuación de la cual se dejará constancia.
- e. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres. madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. preservando. en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- f. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
- g. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
- h. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- i. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013.

Protocolos En Situaciones Tipo III

Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Artículo 8. Protocolos de Acción y Activación de Rutas de Atención Integral Para Casos de Abuso y Violencia Sexual, Violencia Intrafamiliar, Consumo de Sustancias Psicoactivas, Conductas Delictivas y Responsabilidad Penal e Intentos o Ideación Suicida.

Elaborado por el Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Fe y Alegría Aures

Guía informativa para los procesos que se deben seguir en el evento de encontrarse dentro de la Institución Educativa posibles casos de abuso y violencia sexual, intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas e intento o ideación suicida

Casos de Abuso y Violencia Sexual:

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la del ámbito privado de la familia del niño/a al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

Posibles indicadores:

- Dolor, golpes o heridas genitales

- Intentos de suicidio o autolesiones
- Enfermedades de transmisión sexual
- Ropa rasgada
- Rechazo al cuidador
- Aislamiento
- Agresividad
- Conductas regresivas
- Rechazo a las manifestaciones de afecto
- Conductas sexualizadas
- Conocimiento inadecuado para su edad
- Interés exagerado por comportamientos sexuales adultos
- Confusión en su orientación sexual
- Agresión sexual a pares
- Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
- Dificultad en establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
- Resistencia a regresar a casa después del colegio.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño.
- Desórdenes en la alimentación.
- Fugas del hogar.
- Autoestima disminuida.
- Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos)
- Ansiedad, inestabilidad emocional.
- Sentimientos de culpa.
- Inhibición o pudor excesivo

Cómo actuar:

1. Conversar con el niño/a:

- Si un niño, niña y/o adolescente (NNA) le entrega señales que desea comunicarle algo delicado y lo hace espontáneamente, invítelo a conversar en un espacio que resguarde su privacidad.
- Manténgase a la altura física del NNA. Por ejemplo, invítelo a tomar asiento.
- Haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el NNA se sienta escuchado, acogido, creído y respetado a medida que va relatando los hechos. No interrumpa, no lo presione, no haga preguntas innecesarias respecto a detalles.
- Intente transmitirle al NNA que lo sucedido no ha sido su culpa.
- No cuestione el relato del NNA. No enjuicie.
- No induzca el relato del NNA con preguntas que le sugieran quién es el abusador/a.
- Si el NNA no quiere hablar, no lo presione. Respete su silencio.

2. Pedir apoyo a los profesionales del área social son personas competentes para manejar este tipo de situaciones. Es muy importante evitar -en todo momento- contaminar el discurso del NNA por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

3. Informar al acudiente: se debe citar al padre de familia o acudiente y comunicarle sobre la información que se maneja en la institución educativa. Junto con informarle, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al NNA. En el caso que sea el mismo acudiente el sospechoso de cometer el abuso, se sugiere no entrevistarlo, ya que tienden a negar los hechos o a retirar a los alumnos de los establecimientos.

4. No exponer al NNA a relatar reiteradamente la situación abusiva. Si un funcionario ya ha escuchado el testimonio, será él el único que maneje esa información, siendo responsable de comunicarla al Director del colegio.

Activación de Rutas de Atención Integral:

Se debe tener en cuenta que es siempre el rector de la IE, como representante legal, quien debe firmar y activar todas las rutas en cualquier caso de vulneración a los derechos de los NNA.

Directorio de Entidades Oficiales de Atención Integral

- **Línea única de seguridad y de emergencias 123, social**, quienes tomarán los datos y enviarán una unidad móvil con médicos y psicólogos experimentados para hacerse cargo del caso.
- **CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencias Sexuales):** Teléfono: **2610240 ext. 7702, 7711, 7746; Carrera 44 A No. 31 – 156 Sector San Diego.** En los horarios de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.
Igualmente, se puede escribir una carta al CAIVAS en una hoja membreada con los logos de la IE, relatando los hechos y poniendo en el asunto: REPORTE DE PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA SEXUAL, esto con el fin que se cree noticia criminal y se considere activar factores de protección y acompañamiento que garanticen el restablecimiento de los derechos que fueron vulnerados.
- **Comisaría de Familia de Robledo: diagonal 85 #79-173: 4374088 4373591**
- **Crece con Dignidad:** Línea 123 social, e-mail reporteseat.crecercondignidad@gmail.com
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Centro Zonal No. 2: Carrera 70 # 42 – 37, teléfonos: 4122277/4120428.** Violencia sexual con contacto, sin contacto y explotación sexual: Cuando se trata de personas diferentes al núcleo familiar.
- **Cruz Roja** teléfono 3505300 ext 144
- **Defensa Civil** teléfono 3199090
- **Secretaría de Seguridad Medellín** 38555555 ext 8460
- **Línea de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes** 141
- **Medicina Legal Regional Antioquia** teléfono 2577071 – 4548230 ext 2164

Casos de Violencia Intrafamiliar:

Posibles indicadores:

- Lazos familiares insuficientes, inadecuados, poco apego del menor a sus figuras paternas o a sus cuidadores
- Falta de control en sus reacciones
- Hemorragias * subdurales y fracturas varias de los huesos largos, debidas a traumas físicos repetidos.
- Quemaduras, contusiones y accidentes viscerales.
- Melancolía, retraimiento y aislamiento social.
- Recelo y desconfianza hacia los adultos.
- Sumisión.
- Comportamientos compulsivos y destructivos en ocasiones.
- Ansia por agradar a los adultos
- Riesgos de delincuencia, drogadicción, abandono, incestos, falta de limpieza, desnutrición
- Alumnos hipersensibles, retraídos o miedosos
- Síntomas relacionados con depresión (tristeza y pérdida del interés por realizar cualquier tipo de actividades.
- Son cautelosos, inseguros, ansiosos y dependientes.
- Presentan baja autoestima y manifiestan una actitud negativa hacia la violencia.
- Pueden también ser irritables, agitados y hostiles, ya que muchos jóvenes que son víctimas de maltrato, pueden querer victimizar a otros. Estos niños y jóvenes, suelen ser fuertes y se dejan provocar muy fácilmente, perdiendo el control. Su comportamiento está dominado por un estado de la cólera intensa, se implican en intercambios emocionalmente fuertes con sus iguales y, de forma consistente, resultan perdedores en esos conflictos dando muestras de cólera.
- Las víctimas agresivas también se caracterizan por su deficiente rendimiento académico y se considera que este deficiente rendimiento podría estar afectado por su dificultad para permanecer atentos a las tareas escolares.

Cómo actuar:

Se debe seguir el mismo protocolo de acción que se presenta en casos de detección y/o sospecha de abuso o violencia sexual. Es importante tener en cuenta que si el NNA decide confiar en una persona, esa persona será la encargada de activar la alerta con el psicólogo o profesional encargado en la Institución y será el docente quien reciba apoyo, asesoría y/o procesos de contención por parte del psicólogo de la institución. El NNA será tratado directamente por los profesionales que acudan cuando la ruta se active; con esto, se previene la manipulación y la re-victimización del agredido.

Se debe recordar además algunas actitudes que son imprescindibles para que el NNA se sienta apoyado en su situación:

- Dígame al NNA que le cree; si le demuestra incredulidad, el NNA sentirá un profundo sentimiento de desprotección y preferirá cerrar las puertas a las esperanzas de apoyo, optando más bien por acomodarse a su situación para sobrevivir.

- Permanezca en calma, esto es, no demuestre actitudes de enojo aunque lo sienta, esta actitud podría ser malinterpretada por el NNA, sintiéndose rechazado
- Dele seguridad de que no divulgará lo que él le ha comentado, pero adviértale que debe buscarse ayuda para que esto no le vuelva a suceder
- Ayúdele a entender que lo que ha sucedido no es su culpa y decirle que es muy valiente al contar lo sucedido.
- No transmita la idea de que no podrá recuperarse de esta experiencia.
- Hágalo sentir que está protegido, no lo presione para que cuente más detalles de los que está listo para comunicar, se debe ser prudente al preguntar y hacer juicios, evitando alarmarlo, aumentar sus temores y sentimientos de culpa, inducirlo o cambiar su relato o a que no hable del tema.
- No le toque, aunque quiera darle un abrazo o una palmada en la espalda. Espere a que el NNA poco a poco desarrolle esa confianza y sea su actitud quien pida ese contacto. Recuerden que su situación es precisamente gracias a un contacto; ellos suelen ponerse reacios a este tipo de manifestaciones de afecto.

Activación de Rutas de Atención Integral:

Se debe tener en cuenta que es siempre el rector de la IE, como representante legal, quien debe firmar y activar todas las rutas en cualquier caso de vulneración a los derechos de los NNA.

Directorio de Entidades Oficiales de Atención en caso de Violencia Intrafamiliar

- **Comisaría de Familia de Robledo: diagonal 85 #79-173: 4374088 4373591**
- **Crece con Dignidad:** Línea 123 social, e-mail reporteseat.crecercondignidad@gmail.com
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Centro Zonal No. 2: Carrera 70 # 42 – 37, teléfonos: 4122277/4120428.** Cuando se trata de personas diferentes al núcleo familiar.
- **CAVIF, Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (sólo para casos de denuncia del agresor).** Carrera 50 # 54 – 18 oficina 302 Parque Bolívar. 511 5511 ext: 8312
- **Unidad permanente para los derechos humanos de la Personería:** 3849999 ext.304. Carrera. 52 No. 71-24 Segundo Piso.
- **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Nelson Gómez Muñoz: nelgomu@gmail.com. Teléfono: [304- 676.67.65](tel:304-676.67.65).
- **Hogar de Paso No.1:** Carrera. 65 No. 59 A – 321, Tel. 2302611. *Para niños entre 0 y 8 años*

Casos de Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA)

Posibles indicadores:

- Alteraciones en los ojos. Cuando los ojos están inyectados en sangre, el chico o la chica tienen las pupilas muy grandes o extremadamente pequeñas o se produce un movimiento ocular muy rápido.
- Tos persistente.
- Pérdida del apetito. Algunas drogas como las anfetaminas, la metanfetamina o la cocaína provocan una disminución del apetito.
- Aumento del apetito. Otras sustancias como la marihuana tienen el efecto contrario, con ellas aumenta el apetito.
- Somnolencia. Otras drogas como los opiáceos (heroína o codeína) provocan una permanente apatía. Ese síntoma también puede aparecer cuando se pasa el efecto de las drogas estimulantes.
- Hiperactividad. Las drogas estimulantes como la cocaína o la metanfetamina provocan, por el contrario, una actividad constante y desordenada.
- Problemas en la escuela. El consumo de drogas, sobre todo cuando se hace frecuente, suele ir acompañado de bajada del rendimiento escolar, de faltas a la escuela e incluso de problemas de comportamiento.
- Abandono de actividades extraescolares. Los adolescentes que consumen drogas suelen dejar de practicar los hobbies a los que antes dedicaban parte de su tiempo, ya fueran deportes u otro tipo de actividades.
- Olor o aliento diferente. El consumo de drogas inhaladas provoca olores inusuales, sobre todo en el aliento.
- Cambio de amigos. A veces los adolescentes que consumen drogas cambian de grupo de amigos, sobre todo si en su grupo anterior no se consume. En ese caso, los NNA buscan nuevos amigos que presenten sus mismas conductas.
- Cambios drásticos de comportamiento que no puedan explicarse de otra forma, pueden estar relacionados con el consumo de drogas. Cuando aparezca un comportamiento conflictivo se debe prestar notable atención.
- Comportamiento reservado.
- Mentir o robar.
- Pronunciación lenta o mala (con depresivos).
- Marcha inestable (ataxia).

Cómo actuar:

- Establecer un contacto inicial con una actitud de acogida y en un clima de confianza.
- Se debe ser firme y claro con lo que se va a decir, pero nunca impositivo ni demostrar enojo
- Buscar un momento adecuado para empezar a hablar con él. Procure que sus compañeros no se enteren de esta conversación
- Exprese su preocupación por él y con un tono paciente y sensible, exprésele las consecuencias del consumo.
- No lo recrimine, ya que esto aumenta los niveles de ansiedad; busque la forma de lanzarle preguntas que le inviten a la auto-reflexión.
- Ofrézcale su ayuda, dígame que lo aprecia, pero que las consecuencias del consumo sólo lo afectarán a él.
- Clasificar el problema de acuerdo a las situaciones de posible consumo.

- Identificar el nivel de disposición al cambio del alumno.
- Coordinarse anticipadamente con la red de apoyo y atención psicológica de la IE para intervenir con una estrategia conjunta

Activación de rutas:

El rector es la persona que debe autorizar las llamadas, cartas y demás medios por los que se activan las rutas:

Directorio de Entidades Oficiales de Atención en caso de Consumo de Sustancias Psicoactivas

- **EPS en la cual se encuentra vinculado el estudiante**
- **Carisma:** Carrera.93 No.34 AA 01. Tel. 4924000 y Calle.30 No. 81-24. Tel. 2388091
- **Centro de Diagnóstico y Derivación: Teléfono: 570982**
- **Policía de Infancia y Adolescencia: 123 social**
- **ICBF: 018000918080**
- **Hogares Claret:** Convenio con la secretaria de educación. Contacto Jaime Rico, teléfonos 2542277 – 3104517659. Se requiere remisión de la IE, fotocopia de la tarjeta de identidad, certificado de estudio, certificado de vinculación a EPS y acompañamiento familiar. (menores entre los 12 y 17 años de edad).
- **CIAF (universidad de San Buenaventura).** Centro de atención e investigación al farmacodependiente. **Víctor Hugo Cano. 5145600. Carrera. 56 C No. 51-110**

Casos de Ideación Suicida:

Posibles indicadores:

- Depresión
- Alcoholismo
- Adicción a sustancias
- Psicosis
- Intentos previos de intentos de suicidio o autolesiones
- Aislamiento
- Enfermedad física (posibles consecuencias vitales, crónica o que provoque gran debilitamiento)
- Historia familiar de trastornos del estado de ánimo, alcoholismo o suicidio
- Duelo, pérdida reciente o preocupación con el aniversario de una pérdida traumática
- Desestabilización familiar debido a una pérdida, abuso personal o sexual, o violencia
- Trauma reciente (físico o psicológico)
- Plan específico de suicidio formulado
- Abandonar pertenencias preciadas o cerrar/arreglar asuntos
- Cambios radicales en el comportamiento o estado de ánimo
- Exhibir una o más emociones negativas intensas poco características
- Preocupación por abuso pasado
- Manifestación directa y verbal sobre su deseo de quitarse la vida
- Incapacidad para Superar el dolor, escapar de la tristeza, pensar claramente, imaginar un futuro sin sufrimiento
- No se siente capaz de tomar decisiones
- Poca valoración de sí mismas
- No encuentran alternativas para controlar la situación
- Desvelos
- Inapetencia
- Manifiestan que no encontrarán a alguien que les preste atención

Cómo actuar:

- Valore la situación seriamente
- Sea directo/a. Hable clara y abiertamente sobre el suicidio.
- Exprésele su preocupación.
- Muéstrese dispuesto/a a escuchar. Deje que el joven hable de sus sentimientos.
- Acepte sus sentimientos. No los juzgue. No cuestione si el suicidio es o no correcto. No dé sermones sobre el valor de la vida.
- Acérquese y muestre que está disponible. Demuestre interés y ofrezca su apoyo
- No desafíe al joven a que lo haga. Recuerde que por su edad puede ser impulsivo.
- Tranquilice al joven.

- No se muestre espantado/a. Eso pondrá distancia entre los dos
- Explique que hay alternativas disponibles pero no dé consejos fáciles.
- No prometa confidencialidad. Busque ayuda entre sus familiares y personas allegadas, investigue quiénes son sus personas más cercanas
- Adopte medidas prácticas: retire o controle todos los elementos que supongan un riesgo
- Si es posible, advierta a sus familiares que no dejen al joven solo. Recomiéndeles que eviten, sin embargo, situaciones de excesivo control
- Busque ayuda profesional e investigue si existe un antecedente familiar de suicidio. Apóyese en el psicólogo asignado a la IE

Activación de rutas:

El rector es la persona que debe autorizar las llamadas, cartas y demás medios por los que se activan las rutas:

Directorio de Entidades Oficiales de Atención en caso de Ideación Suicida

- **SIVIGILA: 4444144.** silvana.zapata@medellin.gov.co
- Apoyarse en el profesional psicosocial de la IE, para que active ruta urgente a la IPS del alumno

Casos por porte y venta de armas y estupefacientes, extorsiones, hurto, homicidios, amenazas:

Activación de rutas:

- **Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA): CESP:** Carrera 83 47A - 47 Tel. 412 41 71 - 416 55 88 Fax: 250 92 77. Coordinador: Mario Javier Moreno Rendon
- Policía de Infancia y Adolescencia

Atención Psicológica

Directorio de Entidades Oficiales de Atención en caso de Atención Psicológica

- **Mas Cerca de Castilla:**

Teléfono: 385 74 29.

Dirección: Carrera 65 N° 100-123

Horarios: Lunes a viernes de 7:30 am – 5:00 pm.

- **EPS** en la cual se encuentra vinculado el estudiante
- **Centro Persona y Familia**

Usuarios: Población en general y afiliados a COMFAMA con orden médica.

Servicios: Atención terapéutica individual y familiar, terapia de pareja, terapia con niños y niñas, adolescentes y adultos.

Requisitos: Solicitar la cita telefónicamente o personalmente.

Horario: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 10

Teléfono: 291 06 87.

Dirección: Cl. 59 N° 49-32 detrás de SALUDCOOP Villanueva.

• **Caritas Arquidiocesana Medellín- Pastoral Social**

Dirección: Calle 56 N° 43-24

Teléfonos: 284.74.11

Tipo de intervención y servicios: Prevención, formación, protección legal y asesoría psicosocial

Profesionales que intervienen: Área social y jurídica

Población beneficiaria: Familias, mujeres, niño y niñas:

Forma de acceso al servicio: Solicitud directa, remisiones de parroquias

Correo electrónico: pastoralmd@une.net.co

Consultorio Psicologico Popular (CPP) Universidad de San Buenaventura

Usuarios: Estratos 1 y 2 (bajos recursos económicos).

Servicios: Consulta individual, evaluación neuropsicología.

Requisitos: Se debe llevar cuenta de servicios y se realiza entrevista socioeconómica.

Dirección: Carrera.56c N° 51-116 Medellín (sector San Benito).

Teléfono: 576 26 41 O 514 18 10.

Horarios: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

• **Centro de Familia Universidad Pontificia Bolivariana**

Usuarios: Población en general.

Forma de acceso al servicio: Por convenio con empresas (Comfama, Unisalud) y/o solicitud directa

Servicios: Terapia Psicológica individual y familiar, talleres reflexivos dirigidos a jóvenes, padres o familias.

Horario: 7:30 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes.

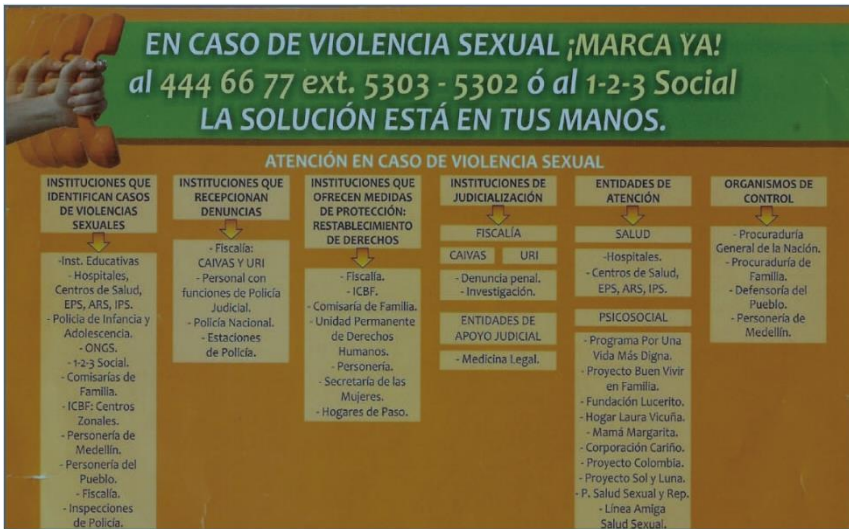
Teléfono: 415 11 00.

Dirección: Carrera 73 N° circular 2 – 46 Laureles.

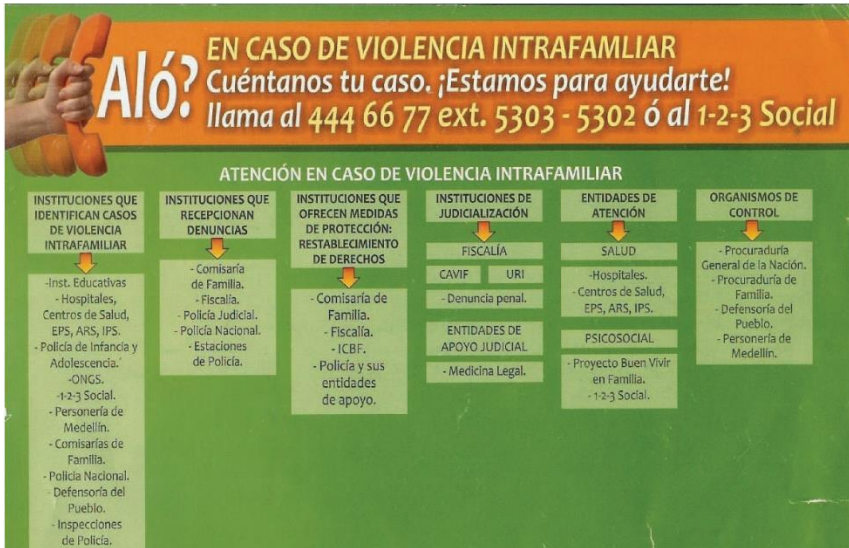
Correo: familia@logos.upb.edu.co.

Rutas de Atención Integral Existentes en la Ciudad De Medellín

1. Para casos de violencia sexual

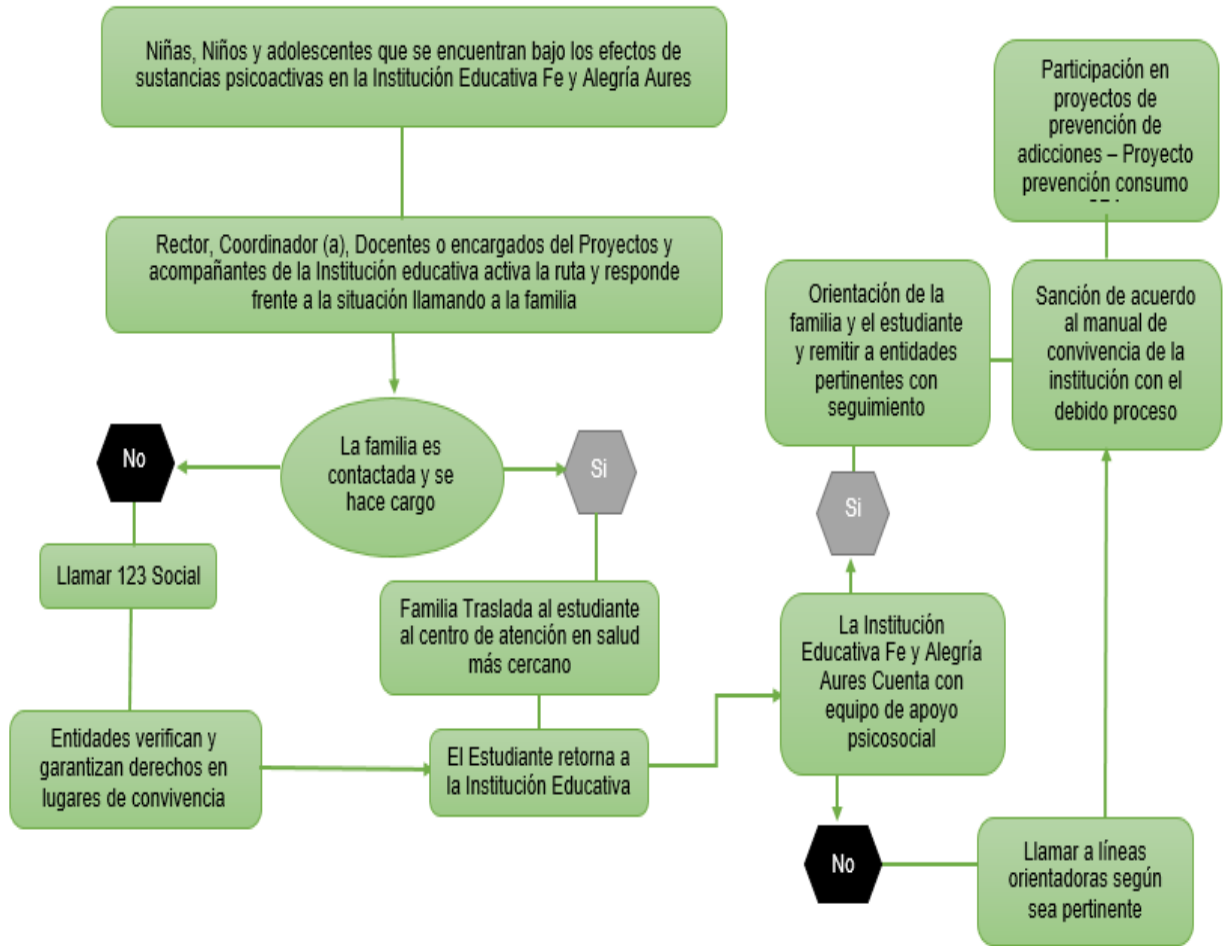


2. Ruta de atención Integral en casos de violencia intrafamiliar

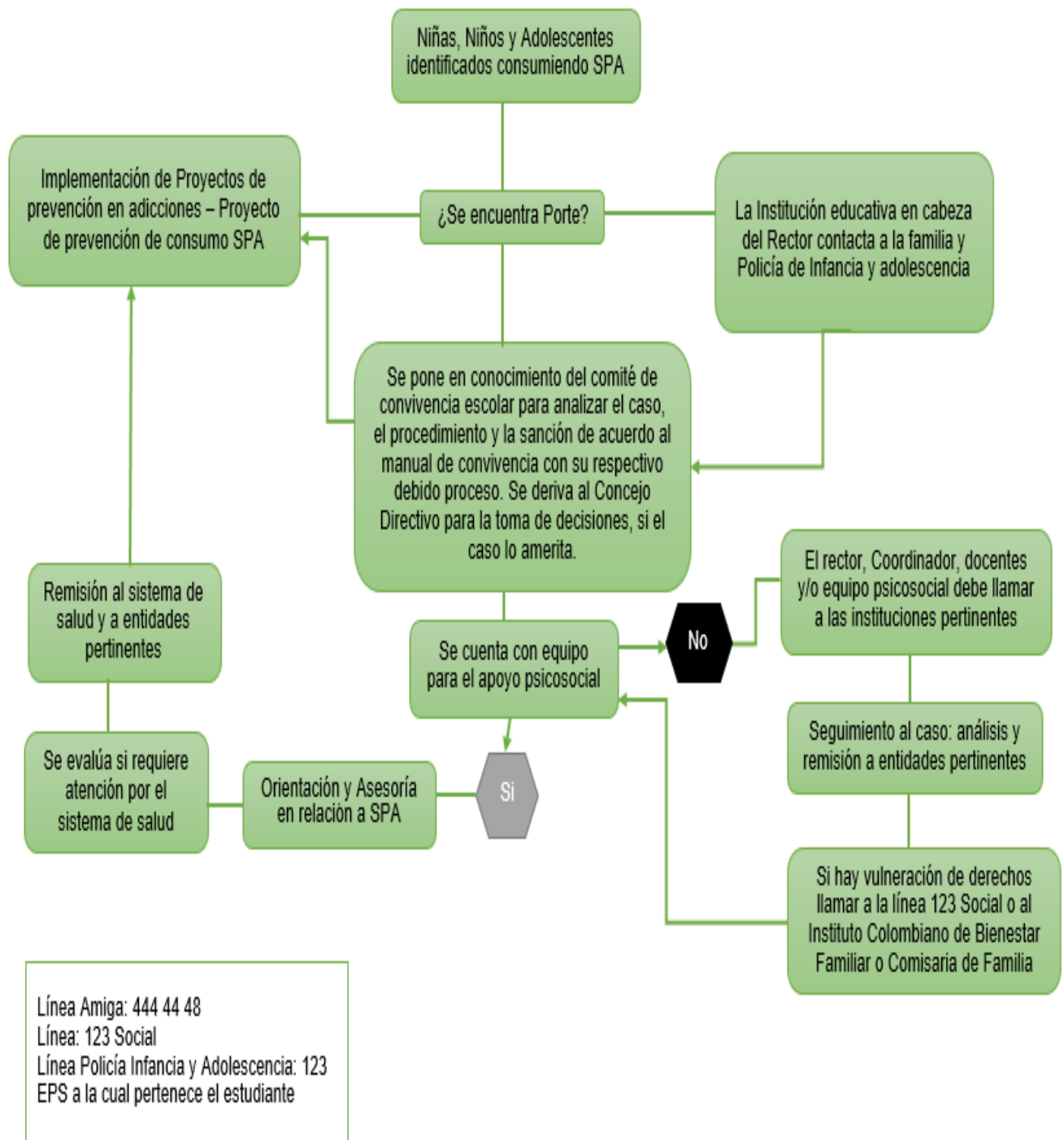


Activación de Ruta por Consumo de Sustancias Psicoactivas en la Institución Educativa IE Fe Y Alegría Aures

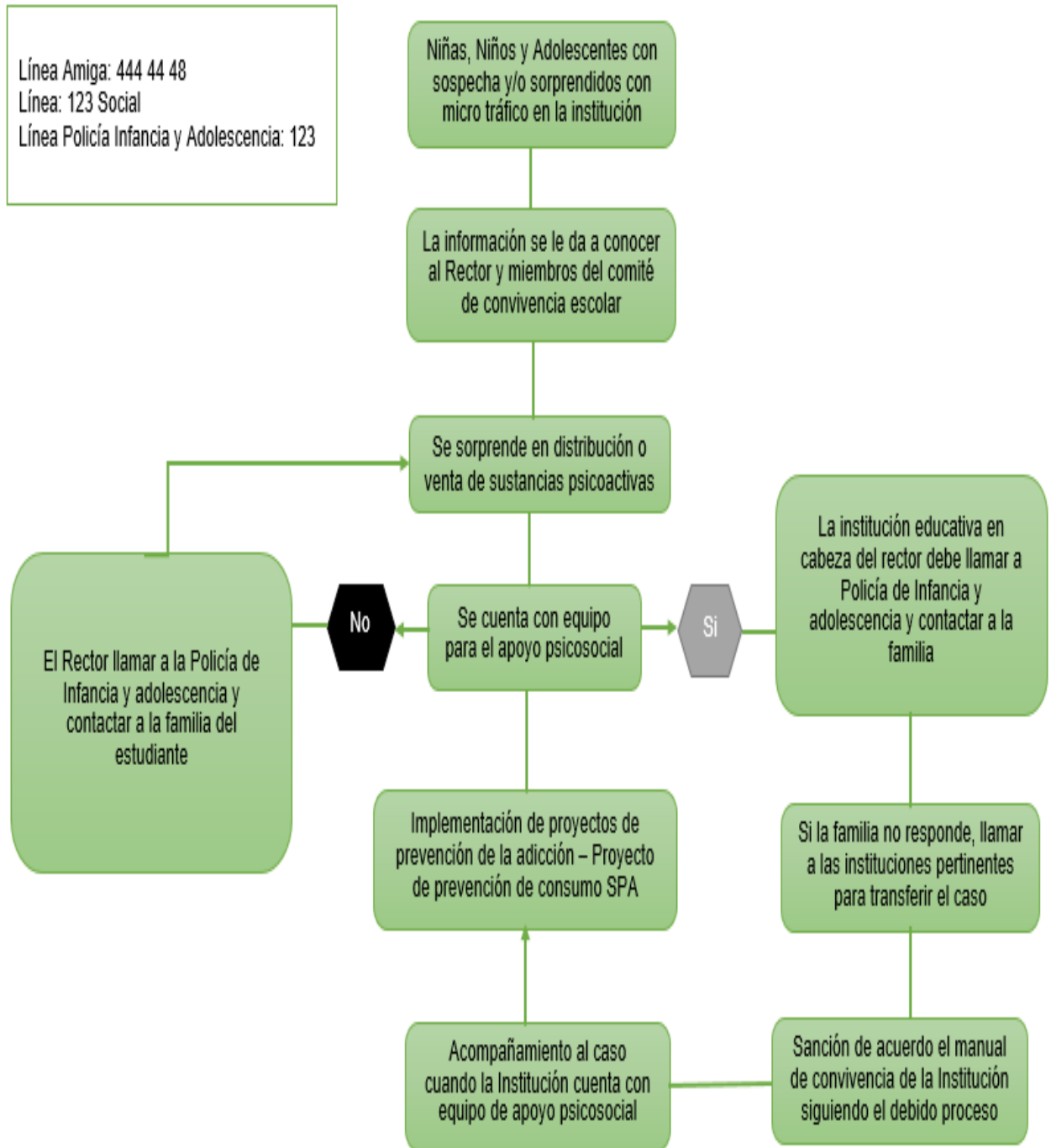
Activación de Ruta por Ingreso a la Institución Educativa Bajo los Efectos del Consumo de Sustancias Psicoactivas



Activación de Ruta por Consumo de Sustancias Psicoactivas en la Institución Educativa IE Fe Y Alegría Aures



Activación de Ruta por Venta de Sustancias Psicoactivas en la Institución Educativa Fe Y Alegría Aures



Artículo 9. Sobre otras normas y referencias internacionales.

Decreto 1108 del 31 de mayo de 1994, Ministerio de Justicia, Capítulo III.

Por el cual el gobierno sistematiza, coordina y reglamenta algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; se registran los artículos más relevantes para ser analizados y darles cumplimiento.

Ley 124 de 1994 (febrero 15) Diario Oficial No. 41.230, febrero 18 de 1994 por la cual se prohíbe el Expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad y se dictan otras disposiciones. En atención a esta Ley, en La Institución Educativa Fe y Alegría Aures se **prohíbe la distribución y consumo de bebidas embriagantes** para toda la comunidad educativa.

En relación con el Código Educativo:

Artículo 10. Para efectos de los fines educativos se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 11. En los reglamentos estudiantiles o pactos de convivencia se deberá incluir expresamente la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. Los directivos docentes de los establecimientos educativos que detecten entre los educandos casos de tenencia, tráfico o consumo de las sustancias que producen dependencia están obligados a informar a los padres y el defensor de familia para que adopten las medidas de protección correspondientes.

Decreto 2082 de noviembre 18 de 1996.

Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con necesidades educativas especiales o con capacidades o talentos excepcionales:

Políticas Educativas Internacionales

Conferencia mundial sobre educación para todos: 1990 (Jomtien).

“Educación para la comunidad a partir de las diferencias individuales y la igualdad de los derechos para las personas con discapacidades, en las que se considera la integración escolar”.

Conferencia internacional de la UNESCO 1996: “La educación encierra un tesoro”.

En ella se definen los siguientes objetivos fundamentales:

- Contextualizar la educación en una sociedad globalizada.
- Orientar la educación hacia la participación democrática y el desarrollo humano.

- Proponer los cuatro pilares de la educación: aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a conocer y aprender a convivir.
- En el numeral quinto se considera la educación inclusiva, teniendo en cuenta la no discriminación por motivos culturales, lingüísticos, sociales, de género e individuales, es un derecho humano irrenunciable y que debe ser respetado y fomentado por los sistemas educativos.

Cumbre internacional de Dakar- 2000:

Educación para todos los ciudadanos y todas las ciudades.

Declaración de Cochabamba-2001

Aprendizajes de calidad y atención a la diversidad; ejes prioritarios de las políticas educativas al inicio del siglo XXI.

Cumbre Iberoamericana de jefes de estado y de gobierno- declaración de santa cruz de la sierra: la inclusión social, motor del desarrollo de la comunidad Iberoamericana.

Normatividad sobre la atención educativa para Población Vulnerable y personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales

Atención a Población Vulnerable.

En atención a la normatividad vigente, la **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, las acoge como orientadoras de la prestación del servicio educativo, como lo orienta el **Decreto único reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015**. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación y los artículos pertinentes:

Artículo 2.3.3.5.1.1.5. Integración al servicio educativo. La educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994, las normas que la reglamenten, las reglas establecidas en el presente capítulo y las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales. (Decreto 2082 de 1996, artículo 1).

Artículo 2.3.3.5.1.2.1. Alcance del servicio educativo. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán tener en cuenta lo dispuesto en la presente sección, al proceder a elaborar el currículo, al desarrollar los indicadores de logros por conjunto de grados establecidos por el ministerio de educación nacional y definir los logros específicos dentro del respectivo proyecto educativo institucional, cuando atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

En tal sentido, en el proyecto educativo institucional del establecimiento de educación formal que atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, se especificarán las adecuaciones curriculares,

organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales educativos, de capacitación y perfeccionamiento docente y, en general de accesibilidad que sean necesarias para su formación integral, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y otros reglamentos. (Decreto 2082 de 1996, artículo 6).

Artículo 2.3.3.5.1.2.3. Evaluaciones para los estudiantes con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. La evaluación del rendimiento escolar tendrá en cuenta las características de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales a que se refiere la presente sección y adecuará los correspondientes medios y registros evaluativos a los códigos y lenguajes comunicativos específicos de la población atendida. (Decreto 2082 de 1996, artículo 8).

Artículo 2.3.3.5.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplica a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales. (Decreto 366 de 2009, artículo 1).

Artículo 2.3.3.5.1.1.2. Definiciones. Se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como síndrome de down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.

Se entiende por estudiante con capacidades o con talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica.

Se entiende por apoyos particulares los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal que los establecimientos educativos estatales de educación formal ofrecen a los estudiantes con discapacidad y aquellos con capacidades o con talentos excepcionales. (Decreto 366 de 2009, artículo 2).

Artículo 2.3.3.5.1.1.3. Principios generales. En el marco de los derechos fundamentales, la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación, que atienda los siguientes

principios:

Pertinencia. Radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente y sin ningún tipo de discriminación.

Integración social y educativa. Por el cual esta población se incorpora al servicio público educativo del país, para recibir la atención que requiere, dentro de los servicios que regularmente se ofrecen, brindando los apoyos especiales de carácter pedagógico, terapéutico y tecnológico que sean necesarios.

Desarrollo humano. Por el cual se reconoce que deben crearse condiciones de pedagogía para que las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, puedan desarrollar integralmente sus potencialidades, satisfacer sus intereses y alcanzar el logro de valores humanos, éticos, intelectuales, culturales, ambientales y sociales.

Oportunidad y equilibrio. Según el cual el servicio educativo se debe organizar y brindar de tal manera que se facilite el acceso, la permanencia y el adecuado cubrimiento de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Soporte específico. Por el cual esta población pueda recibir atención específica y en determinados casos, individual y calificada, dentro del servicio público educativo, según la naturaleza de la limitación o de la excepcionalidad y las propias condiciones de accesibilidad, para efectos de la permanencia en el mismo y de su promoción personal, cultural y social. (Decreto 366 de 2009, artículo 2 y Decreto 2082 de 1996, artículo 3).

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.3. Principios. (Decreto 1075 de 2015). La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En concordancia con el principio de pluralidad y el de interculturalidad el Decreto 804 de mayo 18 de 1995, por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, establece:

Que la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes;

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural;

Que la Ley 115 de 1994 prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad, con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos, y

Que se hace necesario articular los procesos educativos de los grupos étnicos con el sistema educativo nacional, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones,

Artículo 1º. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Artículo 2º. Son Principios de la Etnoeducación:

a) **Integralidad**, entendida como la concepción global que cada pueblo posee y que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y la naturaleza;

b) **Diversidad lingüística**, entendida como las formas de ver, concebir y construir el mundo que tienen los grupos étnicos, expresadas a través de las lenguas que hacen parte de la realidad nacional en igualdad de condiciones;

c) **Autonomía**, entendida como el derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos;

d) **Participación comunitaria**, entendida como la capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos, ejerciendo su autonomía;

e) **Interculturalidad**, entendida como la capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo;

f) **Flexibilidad**, entendida como la construcción permanente de los procesos etnoeducativos, acordes con los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos;

g) **Progresividad**, entendida como la dinámica de los procesos etnoeducativos generada por la investigación, que articulados coherentemente se consolidan y contribuyen al desarrollo del conocimiento, y

h) **Solidaridad**, entendida como la cohesión del grupo alrededor de sus vivencias que le permite fortalecerse y mantener su existencia, en relación con los demás grupos sociales.

Concordancias:

- La **Resolución del Ministerio de Salud y la Protección Social No. 3125 de 18 de julio de 2016**: por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el reconocimiento y pago del beneficio convencional de educación especial a favor de los hijos de los pensionados beneficiarios de unas convenciones colectivas de trabajo de la liquidada empresa puertos de Colombia y de fallos judiciales.

Parágrafo 1. La **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, promueve en todos sus procesos formativos **el respeto por la diversidad y pluralidad**, por lo anterior **ningún integrante de la comunidad educativa deberá ser discriminado por razones de su etnia o de su identidad de género.**

Parágrafo 2. En la **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, se promueve el **respeto a los tratos diferenciales de roles en todos sus procesos formativos y comunicativos**, Atendiendo los lineamientos y normas sobre **Diversidad, pluralidad e identidad de género.**

Artículo 2.3.3.5.1.1.4. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas. Cada entidad territorial certificada, a través de la secretaría de educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe:

1. Determinar, con la instancia o institución que la entidad territorial defina, la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera, mediante una evaluación psicopedagógica y una caracterización interdisciplinaria.

La instancia o institución competente que la entidad territorial designe para determinar la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional entregará a la secretaría de educación, antes de la iniciación de las actividades del correspondiente año lectivo, la información de la población que requiere apoyo pedagógico.

2. Incorporar la política de educación inclusiva en las diferentes instancias y áreas de la secretaría de educación y definir una persona o área responsable de coordinar los aspectos administrativos y pedagógicos necesarios para la prestación del servicio educativo a estas poblaciones.

3. Incorporar en los planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el ministerio de educación nacional, sus entidades adscritas y otros ministerios.

4. Desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en la educación formal y en el contexto social.

5. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles los apoyos requeridos.

6. Definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades.

7. Gestionar con los rectores o directores rurales los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de estado en general.

8. Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

9. Comunicar al ministerio de educación nacional el número de establecimientos

Educativos con matrícula de población con discapacidad y población con capacidades o con talentos excepcionales, con dos fines: a) ubicar en dichos

establecimientos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de infraestructura requeridos, y b) desarrollar en dichos establecimientos programas de sensibilización de la comunidad escolar y de formación de docentes en el manejo de metodologías y didácticas flexibles para la inclusión de estas poblaciones, articulados a los planes de mejoramiento institucional y al plan territorial de capacitación. (Decreto 366 de 2009, artículo 3).

Artículo 2.3.3.5.1.1.5. Integración al servicio educativo. La educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994, las normas que la reglamenten, las reglas establecidas en el presente capítulo y las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales. (Decreto 2082 de 1996, artículo 1).

Artículo 2.3.3.5.1.1.6. Niveles de atención educativa. La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano.

Se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, de manera directa o mediante convenio o de programas de educación permanente y de difusión, apropiación y respeto de la cultura, el ambiente y las necesidades particulares.

Para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social de esta población, se hará uso de estrategias pedagógicas, de medios y lenguajes comunicativos apropiados, de experiencias y de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos, de una organización de los tiempos y espacios dedicados a la actividad pedagógica y de flexibilidad en los requerimientos de edad, que respondan a sus particularidades. (Decreto 2082 de 1996, artículo 2).

Artículo 2.3.3.5.1.1.7. Complementariedad. Para el cumplimiento de los principios de la atención educativa a personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, definidos en el artículo anterior, el nivel nacional del sector público administrativo de la educación, coordinadamente con las entidades territoriales, promoverá acciones educativas de prevención, desarrollo humano, fomento y formación para el trabajo, en las instituciones estatales y privadas que ofrezcan programas de atención a esta población.

De manera especial, el ministerio de educación nacional coordinará con los ministerios de trabajo, salud y de la protección social, comercio, industria y turismo y de tecnologías de la información y las comunicaciones, y sus entidades adscritas y vinculadas, el diseño y ejecución de programas de atención integral en educación, salud, recreación, turismo, cultura, deporte y trabajo para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, según sus competencias. (Decreto 2082 de 1996, artículo 4).

Artículo 2.3.3.5.1.1.8. Atención educativa a los niños menores de seis años de edad. Los programas ya organizados o que se organicen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.3.3.2.1.1.1 del presente decreto, sobre atención educativa al menor de seis (6) años, a través de las familias, la comunidad, las instituciones estatales y privadas, incluido el instituto colombiano de bienestar familiar icbf, deberán incorporar mecanismos e instrumentos de atención e integración que permitan el acceso y beneficio de los niños en tales de edades que presenten limitaciones o a quienes se les haya detectado capacidades o talentos excepcionales, en los términos del artículo 2.3.3.5.1.1.4 del presente decreto. (Decreto 2082 de 1996, artículo 5).

Artículo 2.3.3.5.1.2.1. Alcance del servicio educativo. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán tener en cuenta lo dispuesto en la presente sección, al proceder a elaborar el currículo, al desarrollar los indicadores de logros por conjunto de grados establecidos por el ministerio de educación nacional y definir los logros específicos dentro del respectivo proyecto educativo institucional, cuando atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

En tal sentido, en el proyecto educativo institucional del establecimiento de educación formal que atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, se especificarán las adecuaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales educativos, de capacitación y perfeccionamiento docente y, en general de accesibilidad que sean necesarias para su formación integral, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y otros reglamentos. (Decreto 2082 de 1996, artículo 6).

Artículo 2.3.3.5.1.2.2. Medidas especiales. El proyecto educativo institucional de los establecimientos que atiendan educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, incluirá proyectos personalizados en donde se interrelacionen componentes, instrumentos y medios de la estructura del servicio educativo ofrecido, para que su integración al mismo, procure desarrollar niveles de motivación competitividad y realización personal. (Decreto 2082 de 1996, artículo 7).

Artículo 2.3.3.5.1.2.3. Evaluaciones para los estudiantes con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. La evaluación del rendimiento escolar tendrá en cuenta las características de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales a que se refiere la presente sección y adecuará los correspondientes medios y registros evaluativos a los códigos y lenguajes comunicativos específicos de la población atendida. (Decreto 2082 de 1996, artículo 8).

Artículo 2.3.3.5.1.2.4. Medidas especiales para la presentación de los exámenes de estado. Las instituciones autorizadas para practicar pruebas de validación y el instituto colombiano para la evaluación de la educación, deberán tomar las previsiones en cuanto acceso a las mismas y a los apoyos y recursos necesarios para permitir a las personas con limitaciones la presentación de dichas

pruebas, atendiendo sus códigos y lenguajes específicos comunicativos y sus necesidades particulares. (Decreto 2082 de 1996, artículo 9).

Artículo 2.3.3.5.1.2.5. Promoción de la enseñanza para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. El gobierno nacional y los gobiernos territoriales, impulsarán y llevarán a cabo programas y experiencias de educación permanente y de difusión y apropiación de la cultura para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, valiéndose de apoyos pedagógicos, comunicativos y tecnológicos apropiados a cada limitación o excepcionalidad, a través de los medios de comunicación social.

El sistema nacional de educación masiva, creado en el artículo 45 de la Ley115 de 1994, incluirá acciones permanentes de educación informal que tengan como objetivo la atención a la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Para estos efectos, el ministerio de educación nacional en coordinación con el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, y con la participación de representantes de asociaciones o corporaciones dedicadas a la atención de personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, a través de un máximo de dos (2) representantes elegidos por ellas, formularán ante la autoridad nacional de televisión, las propuestas pertinentes. (Decreto 2082 de 1996, artículo 10).

Artículo 2.3.3.5.1.2.6. Acciones complementarias. Las secretarías de educación de las entidades territoriales promoverán entre las instituciones y organizaciones estatales y privadas que adelanten acciones de educación en el ambiente, en los términos dispuestos en el artículo 204 de la Ley115 de 1994, la creación, adecuación y mantenimiento de espacios pedagógicos necesarios para que la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, puedan utilizar constructivamente el tiempo libre, practicar actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas, y participar en distintas formas asociativas que complementen la educación ofrecida por la familia y el establecimiento educativo. (Decreto 2082 de 1996, artículo 11).

Artículo 2.3.3.5.1.3.1. Ampliación de la cobertura. Los departamentos, distritos y municipios organizarán en su respectiva jurisdicción, un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

El plan gradual de atención hará parte del plan de desarrollo educativo territorial. Para su elaboración tendrá en cuenta los criterios que para el efecto señale el ministerio de educación nacional, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas, y si fuere del caso, definirá un programa de estímulos y apoyos para que instituciones educativas privadas puedan prestar este servicio, de tal manera que se alcancen las metas de cubrimiento establecidas en el mismo. (Decreto 2082 de 1996, artículo 12).

Artículo 2.3.3.5.1.3.2. Contenido del plan gradual de ampliación de cobertura.

El plan gradual de atención a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir la definición de las instituciones educativas estatales que establecerán aulas de apoyo especializadas, de acuerdo con los requerimientos y necesidades previamente identificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 115 de 1994.

Podrá de manera alterna, proponer y ordenar la puesta en funcionamiento de unidades de atención integral o semejantes, como mecanismo a disposición de los establecimientos educativos, para facilitarles la prestación del servicio educativo que brindan a los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, bajo la orientación de la dependencia departamental, distrital o municipal, a cuyo cargo está la dirección de la educación. (Decreto 2082 de 1996, artículo 13).

Artículo 2.3.3.5.1.3.3. Aulas de apoyo especializadas. Las aulas de apoyo especializadas se conciben como un conjunto de servicios, estrategias y recursos que ofrecen las instituciones educativas para brindar los soportes indicados en el inciso 3 del artículo 2.3.3.5.1.1.5 de este decreto que permitan la atención integral de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Para integrar el componente humano de dichas aulas, las instituciones educativas podrán conformar equipos colaborativos o semejantes, integrados por docentes, padres de familia y otros miembros de la comunidad educativa que contarán con la asesoría de organismos y profesionales competentes para atender las discapacidades o las excepcionalidades.

El gobierno nacional apoyará financieramente a las entidades territoriales para el establecimiento de las aulas de apoyo especializadas definidas en el plan gradual regulado en los artículos 2.3.3.5.1.3.1. y 2.3.3.5.1.3.2 de este decreto, directamente o a través del sistema de cofinanciación, de acuerdo con los procedimientos, mecanismos y condiciones definidos por la junta directiva del fondo de inversión social, fis. (Decreto 2082 de 1996, artículo 14).

Artículo 2.3.3.5.1.3.4. Unidades de atención integral. Las unidades de atención integral se conciben como un conjunto de programas y de servicios profesionales que de manera interdisciplinaria, ofrecen las entidades territoriales certificadas, para brindar a los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estatales y privados, apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos complementarios.

Estas unidades dispensarán primordial atención a las actividades de investigación, asesoría, fomento y divulgación, relativas a la prestación del servicio educativo, para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, organizarán el funcionamiento de estas unidades atendiendo los criterios técnicos y de recursos

humanos que para el efecto otorgue el ministerio de educación nacional y lo dispuesto en la presente sección. (Decreto 2082 de 1996, artículo 15).

Artículo 2.3.3.5.1.3.5. Ajustes al proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos estatales adoptarán o adecuarán, según sea el caso, su proyecto educativo institucional, de manera que contemple las estrategias, experiencias y recursos docentes, pedagógicos y tecnológicos necesarios para atender debidamente esta población.

Igual adopción o adecuación del proyecto educativo institucional, la harán los establecimientos educativos privados que se incorporen al plan gradual a que se refieren los artículos anteriores de esta sección. (Decreto 2082 de 1996, artículo 16).

Artículo 2.3.3.5.1.3.6. Atención a estudiantes con discapacidad cognitiva, motora y autismo. Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con discapacidad cognitiva, motora, síndrome de asperger o con autismo deben organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo con las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el ministerio de educación nacional. Así mismo, los docentes de nivel, de grado y de área deben participar de las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticos flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes. (Decreto 366 de 2009, artículo 4).

Jurisprudencia:

- sentencia T-488 de 9 de septiembre de 2016. Corte constitucional. M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte ordena a la alcaldía de Bogotá D.C. implementar un plan de acción para materializar la educación inclusiva en la capital.

Artículo 2.3.3.5.1.3.7. Atención a estudiantes sordos usuarios de lengua de señas colombiana (Lsc). Para la prestación del servicio educativo en preescolar y básica primaria a los estudiantes sordos usuarios de Lsc se requiere docentes de nivel y de grado que sean bilingües en el uso de la misma, así como también modelos lingüísticos y culturales. Para los grados de secundaria y media, se requiere, además de los docentes de área, el docente de castellano como segunda lengua, intérpretes de Lsc, modelos lingüísticos y culturales, los apoyos técnicos, visuales y didácticos pertinentes.

El modelo lingüístico y cultural debe ser una persona usuaria nativa de la Lsc, que haya culminado por lo menos la educación básica secundaria.

El intérprete de Lsc debe por lo menos haber culminado la educación media y acreditar formación en interpretación. El acto de interpretación debe estar desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política, o preferencia lingüística y debe ser desarrollado por una persona con niveles de audición normal.

El intérprete desempeña el papel de mediador comunicativo entre la comunidad

sorda y la oyente, lingüística y culturalmente diferentes, contribuye a la eliminación de barreras comunicativas y facilita el acceso a la información a las personas sordas en todos los espacios educativos y modalidades lingüísticas. (Decreto 366 de 2009, artículo 5).

Artículo 2.3.3.5.1.3.8. Atención a estudiantes sordos usuarios de lengua castellana. Para la prestación del servicio educativo en preescolar, básica y media a los estudiantes sordos usuarios de lengua castellana, se requieren docentes de nivel, de grado y de área con conocimiento en lectura labio-facial, estimulación auditiva y articulación, que les ofrezcan apoyo pedagógico cuando lo requieran, que conozcan sobre el manejo y cuidado de las ayudas auditivas y los equipos de frecuencia modulada correspondientes. (Decreto 366 de 2009, artículo 6).

Artículo 2.3.3.5.1.3.9. Atención a estudiantes ciegos, con baja visión y sordociegos. Para la oferta del servicio educativo a los estudiantes en estas condiciones se requiere:

1. Docentes de grado y de área capacitados para la enseñanza y uso del sistema de lectura y escritura braille y demás áreas tiflológicas.
2. Incorporar el área tiflológica braille en los procesos de enseñanza de literatura y de español, y el ábaco en los procesos de enseñanza de matemáticas.
3. Que las estrategias y metodologías impartidas a los docentes de grado o de área diferencien las diversas condiciones visuales: para estudiantes ciegos, para estudiantes con baja visión, y en igual sentido para estudiantes sordociegos con las condiciones visuales y auditivas.
4. Que se facilite para cada estudiante sordociego, el apoyo pedagógico de un guía intérprete o de un mediador, según su necesidad.

Parágrafo. Los guías-intérpretes y los mediadores que apoyan estudiantes sordociegos o con multiimpedimento requieren ser formados en estas áreas. (Decreto 366 de 2009, artículo 7).

Artículo 2.3.3.5.1.3.10. Atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales. Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales deben organizar, flexibilizar, adaptar y enriquecer el currículo y el plan de estudios, conforme a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el ministerio de educación nacional y articular acciones con las instituciones de educación superior regionales o locales para desarrollar programas que potencien sus capacidades. (Decreto 366 de 2009, artículo 8).

Artículo 2.3.3.5.1.3.11. Organización de la oferta. La entidad territorial certificada organizará la oferta de acuerdo con la condición de discapacidad o de capacidad o talento excepcional que requiera servicio educativo y asignará el personal de apoyo

pedagógico a los establecimientos educativos de acuerdo a la condición que presenten los estudiantes matriculados. Para ello, la entidad territorial certificada definirá el perfil requerido y el número de personas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico por establecimiento educativo que reporte matrícula de mínimo diez (10) y hasta cincuenta (50) estudiantes con discapacidad cognitiva (síndrome down u otras condiciones que generen discapacidad intelectual) con síndrome de asperger, autismo, discapacidad motora o con capacidades o con talentos excepcionales.
2. Un (1) modelo lingüístico y cultural por establecimiento educativo que reporte matrícula de mínimo diez (10) y hasta veinticinco (25) estudiantes sordos usuarios de la lengua de señas colombiana, en preescolar, básica y media.
3. Un (1) intérprete de lengua de señas colombiana en cada grado que reporte matrícula de mínimo diez (10) estudiantes sordos usuarios de la lengua de señas en los niveles de básica secundaria y media.
4. Cuando la matrícula de estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales por institución sea menor de diez (10), la entidad territorial certificada asignará por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico itinerante para aquellos establecimientos educativos ubicados en zonas urbanas y rurales de dicho municipio. En este caso, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada podrá además de flexibilizar el parámetro de acuerdo con las condiciones de cada contexto, desarrollar programas en convenio intermunicipal, ofrecer formación sobre educación inclusiva a los docentes de grado y de área y vincular a las instituciones de educación superior y a las familias, entre otros.
5. Una (1) persona de apoyo pedagógico por cada estudiante con sordoceguera.

Parágrafo 1. Exclusivamente en el caso de población con discapacidad cognitiva (síndrome down y otras condiciones que generen discapacidad intelectual, síndrome de asperger y autismo), el porcentaje máximo de estudiantes incluidos en los grupos no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del total de estudiantes de cada grupo.

Parágrafo 2. Para el caso de los estudiantes con discapacidad sensorial o con discapacidad motora, el porcentaje de estudiantes incluidos en los grupos no deberá ser superior al 20% del total de matriculados en cada grupo. (Decreto 366 de 2009, artículo 9).

Artículo 2.3.3.5.5.1. Servicios educativos a población desplazada por la violencia. Las entidades territoriales según su órbita de competencia deberán garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de ayuda humanitaria como en la de

retorno o reubicación. (Decreto 2562 de 2001, artículo 1).

Artículo 2.3.3.5.5.2. Criterios y requisitos que rigen el acceso de la población desplazada al servicio público educativo. Para acceder al servicio público educativo en los términos de la presente sección, la persona desplazada por la violencia que aspire a un cupo educativo deberá estar incluida en el registro único de víctimas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Parágrafo. Los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos.

Las secretarías de educación departamentales, distritales o municipales, serán las encargadas de gestionar y obtener los mismos en un plazo no mayor de seis (6) meses. (Decreto 2562 de 2001, artículo 2).

Artículo 2.3.3.5.5.3. Participación comunitaria. La unidad administrativa especial de atención y reparación a víctimas y las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, impulsarán la creación de cooperativas que presten el servicio educativo a la población desplazada por la violencia. Igualmente se promoverá la integración de líderes comunitarios para que contribuyan a la prestación del servicio educativo al segmento de la población desplazada.

Los departamentos, distritos y municipios podrán incluir dentro de sus proyectos de inversión, acciones de promoción a la organización comunitaria, de forma que ésta concorra en la gestión y prestación de servicios educativos o de apoyo a los desplazados. (Decreto 2562 de 2001, artículo 3).

Artículo 2.3.3.5.5.4. Adecuación de instalaciones. La adecuación de instalaciones provisionales donde se puedan desarrollar los programas educativos de emergencia para la población escolar deberá garantizar la seguridad y salubridad a los desplazados. Podrá financiarse con recursos del fondo de inversión para la paz, destinados al sector educativo, o recursos procedentes de donaciones o ayudas internacionales y la participación voluntaria de miembros de las comunidades o grupos desplazados. (Decreto 2562 de 2001, artículo 4).

Artículo 2.3.3.5.5.5. Formación y actualización de docentes. Las secretarías de educación a través de los comités departamentales y distritales de capacitación desarrollarán programas de formación y capacitación para los docentes que atienden población desplazada, en la forma y términos del capítulo ii del título vi de la Ley 115 de 1994. (Decreto 2562 de 2001, artículo 5).

Artículo 2.3.3.5.5.6. Atención educativa en sitios de retorno, de reubicación o reasentamiento. Una vez superada la atención humanitaria, y determinado el sitio de retorno o reubicación, la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio, según el caso, atenderá con prioridad a la población en edad escolar

garantizando el cupo en los establecimientos educativos de su jurisdicción. (Decreto 2562 de 2001, artículo 6).

Artículo 2.3.3.5.6.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto reglamentar el apoyo académico especial en educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, establecido en el parágrafo 2 del artículos 14 de la Ley1384 de 2010 y el parágrafo 2 del artículos 13 de la Ley1388 de 2010, así como el apoyo emocional que dichas normas consagran a favor de los beneficiarios de la presente sección y su familia. (Decreto 1470 de 2013, artículo 1).

Artículo 2.3.3.5.6.1.2. Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente sección, la población menor de 18 años matriculada en un establecimiento educativo en los niveles de preescolar, básica y media que se encuentre en instituciones prestadoras de salud o aulas hospitalarias públicas o privadas en alguna de las condiciones determinadas en el artículo 2 de la Ley1388 de 2010. (Decreto 1470 de 2013, artículo 2).

Artículo 2.3.3.5.6.1.3. Definiciones. Para efectos de la interpretación de la presente sección, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Entidad territorial de origen certificada en educación.** Es aquella entidad territorial certificada en educación, en donde se encuentra el establecimiento educativo al que pertenece el beneficiario de la presente sección.

2. **Entidad territorial receptora certificada en educación.** Es aquella entidad territorial certificada en educación, en donde se encuentra la institución prestadora de salud o las aulas hospitalarias públicas o privadas, que atiende en salud al beneficiario y por lo cual será la responsable de suministrar el apoyo académico especial de que tratan las leyes 1384 y 1388 de 2010.

3. **Educación formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, según lo dispone el artículo 10 de la Ley115 de 1994.

4. **Estrategias educativas.** Conjunto de acciones pedagógicas, didácticas y metodológicas, que de manera pertinente, articulada y coherente, garantizan el derecho a la educación de los beneficiarios de la presente sección.

5. **Proyecto educativo institucional (PEI).** Entiéndase por PEI la definición contenida en el artículo 73 de la Ley115 de 1994.

6. **Sistema institucional de evaluación de estudiantes (SIE).** Entiéndase por SIE la definición contenida en el artículo 2.3.3.3.3.4. Del presente decreto. (Decreto 1470 de 2013, artículo 3).

Artículo 2.3.3.5.6.1.4. Principios. Son principios rectores en la aplicación de la

presente sección:

1. **Dignidad.** El estado deberá respetar las condiciones de vida digna de los beneficiarios, en todos los espacios y ámbitos en los que debe actuar para hacer efectivas las medidas establecidas en la presente sección.

2. **Igualdad y no discriminación.** Las autoridades públicas al momento de aplicar la presente sección, deberán garantizar la igualdad en la atención y trato de los beneficiarios y sus familias, sin ser discriminados o excluidos por razón de su raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

3. **Interés superior de población menor de 18 años.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

4. **Prevalencia de los derechos.** En todo acto, decisión o medida administrativa o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

5. **Intimidad.** Tanto los establecimientos educativos públicos y privados, docentes y demás personas que intervengan en la aplicación de esta sección, garantizarán el derecho de la población beneficiaria de la presente sección, a que se guarde la debida reserva respecto de su estado de salud y tratamiento, y su derecho a la intimidad frente a sus condiciones particulares.

6. **Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de la población menor de 18 años y deben garantizar el ejercicio de sus derechos.

7. **Inclusión.** Las prácticas pedagógicas y didácticas deben adaptarse a las condiciones particulares e individuales de la población menor de 18 años beneficiaria de esta sección, así como los ritmos propios de aprendizaje. (Decreto 1470 de 2013, artículo 4).

Artículo 2.3.3.5.6.2.1. Definición. El apoyo académico especial constituye una estrategia educativa diseñada con el objetivo de garantizar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo de la población menor de 18 años que por motivos de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o tratamiento y consecuencias de la enfermedad, se encuentren en instituciones prestadoras de servicios de salud o aulas hospitalarias públicas o privadas y no pueden asistir de manera regular al establecimiento educativo.

(Decreto 1470 de 2013, artículo 5).

Artículo 2.3.3.5.6.2.2. Características esenciales del apoyo académico especial. El apoyo académico especial está soportado en las siguientes características esenciales:

1. Debe estar orientado al desarrollo de las competencias establecidas en los referentes de calidad del ministerio de educación nacional, sin perjuicio de que por prescripción médica dichas competencias se adapten a las condiciones del beneficiario.
2. Al momento de iniciarse, debe tener en cuenta el grado escolar en el que se encuentra el beneficiario, el informe de desempeño que registre el aprendizaje alcanzado, las dificultades que presenta y las evaluaciones diagnósticas que se realicen para identificar los niveles de aprendizaje.
3. El apoyo académico especial debe ser pertinente con el estado de salud de los beneficiarios, sus condiciones físicas y debe acatar las recomendaciones médicas en cuanto a tiempos, lugares, condiciones ambientales e higiénicas, y cualquier otro tipo de medidas que garanticen su bienestar. (Decreto 1470 de 2013, artículo 6).

Artículo 2.3.3.5.6.3.1. Del Ministerio de Educación Nacional. El ministerio de educación nacional brindará la asistencia técnica necesaria a las entidades territoriales certificadas en educación en la puesta en marcha de las estrategias educativas que se implementen para la atención de los beneficiarios, para lo cual emitirá las orientaciones correspondientes.

Así mismo, implementará los ajustes necesarios en sus sistemas de información con el objeto de garantizar la adecuada caracterización de esta población. (Decreto 1470 de 2013, artículo 7).

Artículo 2.3.3.5.6.3.2. De las entidades territoriales. Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación como administradoras del sector educativo:

1. Garantizar a los beneficiarios el apoyo académico especial y apoyo emocional contemplado en esta sección, a través de los establecimientos educativos que pertenecen a la entidad territorial certificada en educación.
2. Verificar y asegurar que la población menor de 18 años beneficiaria de las disposiciones de esta sección se encuentre debidamente matriculada en un establecimiento educativo estatal y, si es del caso, velar para que se le garantice al estudiante la continuidad.
3. Implementar las acciones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos proyectos educativos institucionales (pei), sistemas de evaluación de estudiantes (sie), y manuales de convivencia, teniendo en cuenta sus propias características,

con el propósito de prever la estructuración y organización del apoyo académico especial y apoyo emocional requerido por los beneficiarios del presente decreto y su operatividad, para lo cual los establecimientos podrán adoptar las estrategias educativas que la entidad territorial certificada en educación ponga a su disposición.

4. Poner a disposición de los establecimientos educativos oficiales y privados las estrategias educativas que permitan ejecutar el apoyo académico especial y el apoyo emocional.

5. Verificar que en los establecimientos educativos de carácter privado y aquellos que no se encuentran financiados con recursos del sistema general de participaciones, se implemente el apoyo académico especial y apoyo emocional requerido por los beneficiarios de la presente subsección que pertenecen a dichos establecimientos.

6. Establecer los mecanismos indispensables que permitan brindar el correspondiente apoyo académico especial y apoyo emocional, cuando este sea prestado directamente por establecimientos educativos estatales.

7. Suscribir convenios de cooperación y apoyo con las instituciones prestadoras de servicios de salud especializadas en oncología, para la efectiva operatividad del apoyo académico especial, en caso de considerarlo necesario.

8. Capacitar a los docentes oficiales prestadores del apoyo académico especial, en las estrategias educativas, técnicas de bioseguridad, conocimiento de los efectos que tiene el cáncer y demás temas relacionados con la atención educativa de este capítulo.

9. Brindar el apoyo psicosocial a los docentes estatales encargados de la atención de los beneficiarios, con el ánimo de superar las diferentes situaciones y dificultades que pudieren presentarse por las mismas circunstancias.

10. Velar por que los establecimientos educativos públicos y privados de su jurisdicción desarrollen y cumplan un plan de apoyo emocional al beneficiario y a sus familias en el contexto educativo.

11. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizada la información relacionada con los beneficiarios de esta sección en el sistema de información de matrícula establecido por el ministerio de educación nacional para tal fin, tanto por la entidad territorial de origen certificada en educación, como por la entidad territorial receptora certificada en educación.

Parágrafo. Los establecimientos educativos oficiales y privados pueden apoyarse en las estrategias educativas que disponga el ministerio de educación nacional o la entidad territorial certificada en educación, al efectuar los ajustes al pei, al sie y al manual de convivencia, para efectos de la implementación de la presente sección, con el fin de asegurar la calidad y pertinencia del apoyo académico especial y apoyo

emocional. (Decreto 1470 de 2013, artículo 8).

Artículo 2.3.3.5.6.3.3. De los padres de familia o acudientes. En cumplimiento de la disposición constitucional de protección de los niños por parte de la familia contenida en el artículo 44 de la constitución política de Colombia y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Solicitar a la entidad territorial certificada en educación donde recibirá la atención en salud o al establecimiento educativo donde se encuentra matriculado, el apoyo académico especial para el estudiante beneficiario de la presente sección, informando oportunamente la contingencia de salud referida en las Leyes 1384 y 1388 de 2010.
2. Acompañar al estudiante en el proceso académico que realiza.
3. Colaborar con las indicaciones y recomendaciones dadas por el establecimiento educativo, responsable de aplicar el apoyo académico especial. (Decreto 1470 de 2013, artículo 9).

Artículo 2.3.3.5.6.4.1. Asignación de docentes estatales. Para efectos de brindar el apoyo académico especial a la población beneficiaria que pertenezca a un establecimiento educativo estatal, la entidad territorial certificada en educación atenderá la necesidad mediante docentes estatales. Para ello, el ministerio de educación nacional brindará asistencia técnica a la entidad territorial certificada en educación para la definición de las plantas de personal requeridas en la atención de esta población, teniendo en cuenta los espacios de atención, número de beneficiarios y estrategia educativa.

Parágrafo. En caso de no ser posible la prestación del apoyo académico especial establecido por las Leyes 1384 y 1388 de 2010 por los docentes estatales, la entidad territorial certificada en educación podrá contratar de manera integral la prestación del servicio con establecimientos educativos de reconocida idoneidad y experiencia, en los términos de las normas legales y reglamentarias que sobre esta materia se expiden en el sector educativo y las orientaciones que el ministerio de educación nacional emita para ese efecto. (Decreto 1470 de 2013, artículo 10).

Artículo 2.3.3.5.6.5.1. Apoyo académico especial a beneficiarios cuando los establecimientos educativos estatales involucrados pertenecen a una misma entidad territorial certificada en educación. Cuando los padres de familia o acudientes informen a la entidad territorial certificada en educación que el estudiante matriculado en un establecimiento educativo estatal se encuentra dentro de las circunstancias contempladas en el artículo 2 de la Ley 1388 de 2010, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Recibida la solicitud, la entidad territorial certificada en educación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a implementar los

mecanismos para ofrecer el apoyo académico especial a través del establecimiento educativo que designe.

2. Si el estudiante beneficiario debe recibir el apoyo académico especial a través de un establecimiento educativo diferente al que pertenece, la entidad territorial certificada en educación, deberá asegurar que la información necesaria para la implementación del apoyo académico especial sea transmitida de manera oportuna entre los establecimientos educativos involucrados. (Decreto 1470 de 2013, artículo 11).

Artículo 2.3.3.5.6.5.2. Procedimiento del apoyo académico especial cuando la solicitud es radicada en la entidad territorial de origen certificada en educación. Cuando los padres de familia o acudientes radiquen la solicitud de apoyo académico especial en la entidad territorial de origen certificada en educación, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La entidad territorial de origen certificada en educación a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, pondrá en conocimiento de la entidad territorial receptora certificada en educación el caso del estudiante beneficiario del apoyo académico especial y trasladará la correspondiente solicitud presentada por los padres de familia o acudientes, junto con la información académica necesaria para la implementación del apoyo académico especial.

2. Recibida la solicitud, la entidad territorial receptora certificada en educación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a implementar los mecanismos para ofrecer el apoyo académico especial a través del establecimiento educativo que designe.

3. Al finalizar la prestación del apoyo académico especial, la entidad territorial receptora certificada en educación deberá remitir el informe correspondiente de las actividades académicas y los aprendizajes alcanzados por el beneficiario, a la entidad territorial de origen certificada en educación, para que esta a su vez, lo remita al establecimiento educativo estatal al que pertenece el beneficiario, con el propósito de realizar el correspondiente reconocimiento y aceptación de los resultados del apoyo académico especial, de conformidad con las especificaciones que el citado establecimiento haya determinado en el sie para estos casos. (Decreto 1470 de 2013, artículo 12).

Artículo 2.3.3.5.6.5.3. Procedimiento del apoyo académico especial cuando la solicitud es radicada en la entidad territorial receptora certificada en educación. Cuando los padres de familia o acudientes radiquen la solicitud de apoyo académico especial en la entidad territorial receptora certificada en educación, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La entidad territorial receptora certificada en educación, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, pondrá en conocimiento de la entidad territorial de origen certificada en educación la solicitud y solicitará la información académica

necesaria para la implementación del apoyo académico especial.

2. Recibida la información académica del solicitante enviada por parte de la entidad territorial de origen certificada en educación, la entidad territorial receptora certificada en educación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a implementar los mecanismos para ofrecer el apoyo académico especial a través del establecimiento educativo que designe.

3. Al finalizar la prestación del apoyo académico especial, la entidad territorial receptora certificada en educación deberá remitir el informe correspondiente de las actividades académicas realizadas y los aprendizajes alcanzados por el beneficiario a la entidad territorial de origen certificada en educación, para que esta a su vez lo remita al establecimiento educativo estatal al que pertenece el beneficiario, con el propósito de realizar el correspondiente reconocimiento y aceptación de los resultados del apoyo académico especial, de conformidad con las especificaciones que el citado establecimiento haya determinado en el sie para estos casos. (Decreto 1470 de 2013, artículo 13).

Artículo 2.3.3.5.6.6.1. Iniciación del apoyo académico especial. El apoyo académico especial se puede iniciar por cualquiera de las siguientes vías:

1. Solicitud presentada por los padres de familia o acudientes del estudiante, en la entidad territorial de origen certificada en educación.

2. Solicitud presentada por los padres de familia o acudientes del estudiante, en la entidad territorial receptora certificada en educación.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas en educación regularán el procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes, el cual deberá ser expedito y claro. (Decreto 1470 de 2013, artículo 14).

Artículo 2.3.3.5.6.6.2. Duración del apoyo académico especial. El término de duración del apoyo académico especial será el mismo tiempo que duren las condiciones de beneficiario establecidas en el artículo 2 de la Ley 1388 de 2010. (Decreto 1470 de 2013, artículo 15).

Artículo 2.3.3.5.6.6.3. Reconocimiento y aceptación de los resultados del apoyo académico especial. A partir del 12 de julio de 2013, las entidades territoriales garantizarán que en los establecimientos educativos oficiales y privados, se incorpore en su sie, el procedimiento mediante el cual reconocerán y aceptarán los resultados del apoyo académico especial, de conformidad con las especificaciones que el citado establecimiento haya determinado en estos casos, y así mismo se incorporen las estrategias de apoyo y seguimiento que después del retorno del beneficiario a sus actividades académicas normales, permitan su nivelación teniendo en cuenta las condiciones especiales de salud. (Decreto 1470 de 2013, artículo 16).

Artículo 2.3.3.5.6.6.4. Permanencia en el sistema educativo. La entidad territorial certificada en educación que al culminar el año escolar esté brindando el apoyo académico especial, deberá asegurar la permanencia del beneficiario en el sistema educativo, si las condiciones que le dieron origen a esa situación persisten.

En todo caso, la entidad territorial certificada en educación donde se encuentre el establecimiento educativo estatal al que pertenecía el beneficiario como estudiante antiguo, deberá garantizarle, a través de aquel establecimiento, su permanencia en el sistema educativo. (Decreto 1470 de 2013, artículo 17).

Artículo 2.3.3.5.6.6.5. No aceptación de beneficios. Cuando los padres de familia o el acudiente del beneficiario del apoyo académico especial, consideren que con ocasión del estado de salud del estudiante, resulte oportuno suspender o no recibir el apoyo académico especial, en pro de su recuperación o estabilidad, deberá informarlo de manera expresa a la entidad territorial certificada en educación que lo proporciona. En todo caso, el servicio podrá ser reanudado o suministrado, previa solicitud de los padres de familia o acudiente. (Decreto 1470 de 2013, artículo 18).

(Acuerdo municipal 086 de 2009, establece la política pública en discapacidad
2.2 inclusión educativa

Descripción.

Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en las instituciones del servicio educativo que faciliten el acceso, permanencia y promoción con calidad (flexibilización curricular, apoyos técnicos y pedagógicos). De los niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad, en los programas de educación formal, desde la etapa inicial hasta la educación superior, ofertando el servicio según la edad del solicitante, en los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Quienes estén en extra edad participarán en los programas de alfabetización y de educación de jóvenes y adultos y aquellas personas que requieren apoyos extensos y generalizados por su condición de discapacidad se la brindarán espacios de habilitación, rehabilitación, ocupacionales y de protección a través de las entidades competentes. Una vez se den las condiciones para su inclusión educativa deberán ser atendidas en establecimientos educativos de educación formal.

Medellín Social e Incluyente:

En 1991 se crea la nueva Constitución Política de Colombia, que sirve de creación y de soporte de la actual Ley General de Educación, ley 115 de 1994(atr.1) “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.

Decreto 2082 de 1996, reglamenta la atención educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Este decreto reglamenta los procesos de integración educativa, laboral y social en educación formal e

informal y crea las unidades de atención integral y las aulas de apoyo institucionales.

Acceso e inclusión: busca ofrecer oportunidades de formación para todos con calidad y pertinencia. Ello implica no solo garantizar los cupos escolares a lo largo de todo el ciclo educativo, con énfasis en una política de inclusión y retención escolar hacia la población vulnerable y con necesidades educativas especiales.

A través de los artículos 13, 67, 44 y 47 de la Constitución Política, las Ley 115 de 1994, la Ley 1346 de 2009 la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1421 del 2017; el Estado Colombiano busca garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas y políticas que cuenten con enfoque de inclusión, lo que permitirá eliminar toda forma de discriminación dentro de las instituciones educativas y en el territorio colombiano en general.

El Decreto 1421 de 2017, reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, que subroga la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en términos de la atención educativa a la población con discapacidad.

La **Institución Educativa Fe y Alegría Aures** se acoge a lo acordado en el Decreto 1421 de 2017 que establece las subrogaciones del Decreto 1075 de 2015.

La Institución Educativa da cobertura a la educación inclusiva de acuerdo a su planta física, ya que la misma no es apta para personas en situación de discapacidad motora parcial o permanente, esta fue construida hace más de 40 años, sin la normativa específica para la inclusión. No obstante, se acoge a contribuir con la identificación de las posibles situaciones de discapacidad de los estudiantes, solicitando inicialmente al padre de familia un diagnóstico que ratifique o no dicha situación. Igualmente la Institución Educativa reporta oportunamente en el SIMAT, de acuerdo a la corresponsabilidad de los padres se mantienen actualizadas las historias de los estudiantes en situación de discapacidad.

La Institución Educativa está comprometida con la flexibilidad curricular y promueve la aplicación de una evaluación y promoción asertiva de acuerdo a la necesidad específica de cada estudiante, por otro lado la institución solicita a la Secretaría de Educación de Medellín como entidad territorial certificada y como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva, la asistencia técnica y pedagógica para los estudiantes en situación de discapacidad.

También se extrae de la norma que le corresponde a la entidad territorial certificada, en este caso Medellín, prestar formación y asistencia técnica a los docentes de la Institución Educativa en el diseño universal de los aprendizajes, según artículo 2.3.3.5.2.3.1 literal b numeral 11 del Decreto 1421 del 29 de agosto del 2017.

A continuación se abordan los conceptos pertinentes de la norma,

relacionados con dicha condición.

Artículo 2.3.3.5.2.1.3 Principios. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Estos principios están enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo.

Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como:

1. **Accesibilidad:** medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.

2. **Acceso a la educación para las personas con discapacidad:** proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna.

3. **Acciones afirmativas:** conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: “políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o

económico que los afectan”. En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

4. **Ajustes razonables:** son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

5. **Currículo flexible:** es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

6. **Diseño Universal del Aprendizaje (DUA):** diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

7. **Educación inclusiva:** es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o

exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.

9. Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

10. Permanencia educativa para las personas con discapacidad: comprende las diferentes estrategias y acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia y el egreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo, relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva en términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y la eliminación de las barreras que les limitan su participación en el ámbito educativo.

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PIVII), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA.

Artículo 13. De la Reforma del Manual de Convivencia.

El manual de convivencia podrá ser evaluado y ajustado anualmente por la comunidad educativa de la Institución (Artículo 9 del Decreto 1423 de 1993).

Este manual rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser ampliamente difundido por las directivas del plantel y sus educadores ante todos los integrantes de la comunidad educativa.

La reforma del Manual se llevará a cabo por el Consejo Directivo, su procedimiento es:

Las propuestas de modificación serán presentadas por escrito, debidamente motivadas y justificadas a la Rectoría.

El Consejo Directivo estudia la propuesta y toma la decisión de aceptarla en su totalidad o en parte, de rechazarla y formular sus propias iniciativas si las juzga pertinentes. En caso de ser aceptadas, el Consejo Directivo elabora su propia formulación, las aprueba y ordena su incorporación al PEI.

CAPITULO III

Requisitos, Uniformes, Útiles Escolares, Deberes, Derechos, Faltas y Sanciones.

Artículo 14. Sobre el Proceso de Admisión y la Matrícula.

1. La Matrícula

La matrícula es el acto por el cual se legaliza el ingreso del estudiante a la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, para hacer ejercicio del derecho a la educación pública ofrecida por el estado a través de las Instituciones Educativas Oficiales.

La matrícula se realizará entre el estudiante, su acudiente, el Rector y la secretaria académica. La firma del rector lo compromete con la prestación del servicio en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y las firmas del estudiante y su acudiente es manifestación de la aceptación por parte de ellos de la oferta educativa contenida en el PEI.

La Institución Educativa Fe y Alegría Aures adopta el libro de matrícula única que permite entender el derecho a permanecer el estudiante durante todo el tiempo que dure su educación Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media Académica, y que, salvo el retiro voluntario, no podrá aplicarse exclusión sino por faltas establecidas en el Manual de Convivencia y con el cumplimiento del debido proceso, contemplado en la norma.

No obstante lo anterior, la matrícula se renovará cada año, teniendo en cuenta la situación de promoción o retención a la que hubiere lugar y refrendando con las firmas respectivas el folio correspondiente.

2. Requisitos de Admisión

Todo estudiante que desee ingresar por primera vez a la Institución Educativa Fe y Alegría Aures o dese continuar en ella, cumplirá con los siguientes requisitos:

3. Requisitos de Matrícula para Estudiantes Nuevos:

a. Presentar la siguiente papelería:

- 1) Diligenciar el formulario de solicitud de cupo
- 2) Certificado de 5° de primaria y/o últimos años cursados.
- 3) Copia del registro civil
- 4) Copia de la tarjeta de identidad
- 5) Copia de la E.P.S o SISBEN
- 6) 4 fotos a color, tamaño documento.
- 7) Copia de la cédula de los padres o acudiente.
- 8) Para estudiantes de preescolar copia del carnet de vacunación

Nota: Los estudiantes mayores de 7 años deben presentar la tarjeta de identidad para el proceso de matrícula o renovación, según lo exige el Sistema Integrado de Matricula, SIMAT, del Ministerio de Educación Nacional, MEN.

b. Participar en la reunión de inducción: En ella se da a conocer el Proyecto Educativo Institucional y el funcionamiento de la misma a través del plan de mejoramiento.

c. Diligenciar formato: a través de éste el padre de familia o acudiente, manifiesta la voluntad de aceptar libremente las políticas institucionales planteadas en el PEI y en el Manual de Convivencia. El padre de familia se compromete a velar para que su hijo cumpla y porte el uniforme propuesto por la Institución.

d. Firma de compromisos: El estudiante leerá y firmará el formato donde está dispuesto a asumir las normas institucionales planteadas en el Manual de Convivencia, entre ellas la de portar debidamente el uniforme y cumplir con sus responsabilidades.

4. Requisitos de Matrícula para Estudiantes Antiguos:

a. Presentar papelería:

- 1) Paz y salvo de la Institución.
- 2) Copia de la tarjeta de identidad
- 3) Copia de la E.P.S o SISBEN
- 4) 2 fotos a color, tamaño documento.

Nota: Los estudiantes mayores de 7 años deben presentar la tarjeta de identidad para el proceso de matrícula o renovación, según lo exige el Sistema Integrado de Matricula, SIMAT, del Ministerio de Educación Nacional, MEN.

b. Compromiso académico y/o convivencia: Para aquellos estudiantes que presenten dificultades académicas y/o de convivencia, el padre de familia y/o acudiente asumirá el compromiso de acompañarlo constantemente en el proceso educativo y de ser necesario buscar ayuda profesional.

c. Compromiso de los padres: a través de éste, el padre de familia y/o acudiente, manifiesta la voluntad de aceptar libremente las políticas institucionales planteadas en el PEI y en el Manual de Convivencia. El padre de familia se compromete a velar

para que su hijo cumpla y porte el uniforme propuesto por la Institución.

d. Compromiso de los estudiantes: El estudiante leerá y firmará el formato donde está dispuesto a asumir las normas institucionales planteadas en el Manual de Convivencia, entre ellas la de portar debidamente el uniforme y cumplir con sus obligaciones.

Artículo 15. Sobre los Uniformes y Útiles Escolares

El uniforme está inscrito dentro de los símbolos mediante los cuales la Institución puede ser identificada, de ahí la importancia y la responsabilidad para quienes lo portan. Además con el uniforme se pretende manejar a nivel institucional el principio de igualdad entre los estudiantes.

Con el uniforme se buscan entre otros, los siguientes fines:

- a. Fomentar la responsabilidad y el orden
- b. Evitar la discriminación socioeconómica y el afán competitivo.
- c. Permitirle al estudiante que se sienta identificado con la Institución.
- d. Educar en la sobriedad y buena presentación.
- e. Contribuir con la economía del hogar.
- f. El respeto por la **Diversidad, pluralidad e identidad de género.**

1. Uniforme de Diario Personal Masculino:

Camiseta: color blanco con cuello gris, el escudo de la Institución al lado izquierdo según el modelo exigido por la Institución.

Jeans: clásico azul índigo, considerando que no se permiten presnes, parches, gomelos, marquillas, nevado o cualquier modelo impuesto por la moda.

Correa: tipo “clásico”, de color negro. (Cuero o reata).

Zapatos: tenis de cuero negro o zapatos de atadura color negro. De acuerdo al modelo exigido por la Institución.

Medias: media media o calcetines que suban cuatro dedos arriba del tobillo y de color azul oscuro. No se permiten medias tobilleras.

Está rotundamente prohibido el uso de accesorios como: cadenas, brazaletes, gargantillas, pulseras, manillas, aretes, piercing, tatuajes o cualquier otro accesorio impuesto por la moda, dentro y fuera de la Institución, al portar el uniforme.

El corte de cabello debe de ser estilo “clásico” evitando rapados, cortes laterales, colas, copetes, hongos y extravagancias como teñidos o cualquier modelo impuesto por la moda.

2. Uniforme de Diario Personal Femenino.

Blusa: blanca manga corta.

Medias: media media blanca.

Zapatos: colegiales de color negro de atadura, sin tacón ni plataforma.

Jumper: De acuerdo al modelo exigido por la Institución. El largo debe de ser a la rodilla.

No se permite el uso de alhajas, aretes largos ni estrafalarios, prendedores, pulseras, moños y hebillas grandes, piercing, tatuajes o cualquier otro accesorio impuesto por la moda. Los moños y hebillas deben ser color similar al uniforme, también se prohíbe el uso de maquillaje exagerado, peinados extravagantes y/o teñidos y esmaltes de colores llamativos.

3. Uniforme de Educación Física.

Tanto para el personal masculino como para el femenino:

Camiseta: color blanco según modelo exigido por la Institución.

Sudadera: gris clara, con el logotipo y la calidad exigida por la Institución.

Tenis: completamente blancos, de cuero liso o tela, sin adornos, según el modelo exigido por la Institución.

Medias: completamente blancas, no se permiten tobilleras.

Gorra: Color gris y con el escudo de la Institución, no se permite otro tipo de gorra (es opcional y solo se portará en Educación Física).

Buzo: Tanto para el personal masculino como para el femenino debe ser de color azul oscuro para el uniforme de diario y gris claro para el uniforme de Educación Física de acuerdo al modelo que exija la Institución. No se permite el uso de buzos o sacos de otro color y modelo diferente al de la institución.

Nota 1: Se permite el uso de camisilla completamente blanca debajo de la camiseta reglamentaria, la cual debe llevarse por dentro del pantalón.

El uniforme tanto para niñas como para los niños del grado preescolar, será únicamente el de Educación física tal como se describió anteriormente.

Nota 2: La Institución Educativa Fe y Alegría Aures, considera que la buena presentación personal es un valor que el estudiante debe interiorizar y reflejar externamente como parte de su formación integral humana. **Por ello los uniformes**

se deben usar en los días que corresponde de acuerdo al horario establecido.

Nota 3: Al comenzar el año escolar se podrá dar un tiempo límite hasta de un (1) mes para que los estudiantes se presenten a la Institución con los uniformes completos tanto el de diario, como el de educación física, sobre todo si se trata de estudiantes nuevos. **Atendiendo a las normas vigentes (Ver página 50) en el caso de familias de escasos recursos, a los estudiantes se les permite la asistencia a clases de blusean azul y camiseta blanca sencillos.**

Si en algún momento se presenta una dificultad con una de las prendas del uniforme, tanto con el de diario como con el de Educación Física, el estudiante o alumna debe asistir con el uniforme contrario completo y presentar a coordinación, inicialmente y, luego a los docentes, la respectiva excusa firmada por los padres de familia y/o acudiente delegado.

Parágrafo 1. Atendiendo los lineamientos y normas sobre Diversidad y pluralidad, los **estudiantes que se encuentren en periodo de transición por identidad de género y requieren cambio de uniforme debidamente autorizados por los padres de familia y/o acudientes**, y con el respectivo acompañamiento psicológico, podrán elegir cual uniforme portar para su asistencia a la Institución Educativa Fe y Alegría Aures.

Parágrafo 2. De acuerdo con la **Directiva Ministerial 07 del 19 de febrero del año 2010**, que establece incluir “en los manuales de convivencia la regulación sobre utilización de uniformes escolares, acorde con lo dispuesto en dicha directiva y sujeta a las posibilidades económicas de los estudiantes y al desarrollo social de cada comunidad, teniendo presente la prevalencia de lo esencial sobre lo meramente formal del proceso educativo.

En el marco de la descentralización educativa corresponde a los establecimientos educativos, orientados por la respectiva secretaria de educación y con la aceptación de los padres de familia, establecer en los manuales de convivencia la regulación sobre utilización de uniformes escolares, acorde con lo dispuesto en esta directiva y sujeta a las posibilidades económicas de los estudiantes y al desarrollo social de cada comunidad, teniendo presente la prevalencia de lo esencial sobre lo meramente formal del proceso educativo.

“Sólo se podrá exigir un uniforme para el uso de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte. El que el estudiante no cuente con las condiciones económicas para portar el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física, no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.” (Directiva Ministerial 07 de 2010).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la educación en Colombia es un derecho fundamental e inviolable, amparado por la norma constitucional en armonía con lo

dispuesto en la Ley General de Educación y el Código de la Infancia y la Adolescencia, razón por lo cual no se puede negar este derecho a los niños, niñas y jóvenes por falta de uniforme”. (**Directiva Ministerial 07 del 19 de febrero del año 2010**).

Además, teniendo en cuenta la Circular 02 del 19 de enero de 2006, que **“recuerda que los padres de familia no están obligados a adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.”**

4. Sobre Útiles Escolares

Referente a los textos escolares, la **Institución Educativa Fe y Alegría Aures**, no exige para ninguno de los grados ofrecidos desde preescolar hasta grado 11°, ningún texto de referencia propia o comercial, por lo tanto **no se requiere renovar la exigencia de ningún texto cada tres años**, en concordancia con las siguientes normas: **Circular Ministerial 02 del 19 de enero de 2006**, **Directiva Ministerial N°7 de Febrero 19 de 2010**, **Circular Ministerial 03 de enero 21 de 2014**, **Circular Ministerial 01 de enero 07 de 2016** y sobre las listas de útiles escolares sugeridos por los educadores a los estudiantes y aprobadas oficialmente cada año por el Consejo Directivo, para los grados de Preescolar a 11°, acoge lo orientado por dichas normas, y en referencia a los útiles escolares, sólo se permite la solicitud de materiales de consumo necesarios para los procesos de aprendizaje, tales como: Cuadernos, lápices, lapiceros, borradores, colores, reglas y escuadras, para ello, se entregará al padre de familia o acudiente una lista de estos, en el momento de la matrícula o renovación de la misma, evitando todo tipo de materiales suntuosos y recomendando siempre la tenencia de estos por parte de los padres de familia, acudientes y estudiantes.

Parágrafo 1

Teniendo en cuenta la **Circular 02 del 19 de enero de 2006**, que **“recuerda que los padres de familia no están obligados a:**

- Adquirir **útiles escolares de marcas o proveedores definidos** por el establecimiento.
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento.

De igual manera, está prohibido a los establecimientos educativos vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado.” (Circular Ministerial 02 del 19 de enero de 2006).

Parágrafo 2. En la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, atendiendo las **normas vigentes de gratuidad de la educación y de calendario escolar**, que cada año deben legislar, por medio de Resoluciones, tanto el Ministerio de Educación

Nacional (MEN), como la Secretaría de Educación, **al inicio de cada año escolar, por medio de Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución Rectoral la adopción del Proyecto Educativo Institucional PEI**, los cuales incluyen entre otros, asignaciones académicas de docentes, horarios de jornadas, plan de estudios, manual de convivencia, Sistema de Evaluación de los Estudiantes SIEPE y **listas mínimas de útiles escolares en los términos de Ley.**

Parágrafo 3. En la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, atendiendo las normas vigentes Tal como lo establece la Ley 1269 de 2008, los establecimientos educativos **deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e Implementos que se usarán durante el respectivo año académico**, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. **(Directiva N°7 de febrero 19 de 2010)**

Artículo 16. De los Derechos de los Estudiantes

Derecho es la facultad que tiene el individuo para desenvolverse socialmente. Es el conjunto de acuerdos y criterios que permiten a la comunidad y al individuo el pleno desarrollo de sus facultades y el crecimiento personal a través de las relaciones establecidas a lo largo de la vida. Todo derecho implica un deber con los otros y con la comunidad. Los derechos pueden ser:

Fundamentales: Son los inherentes a la naturaleza humana, es decir que no requieren de una disposición de orden legal que los defina, consagre y proteja, como lo son los de la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de opinión (Art. 44 Constitución Nacional de Colombia.).Es decir son los que están incorporados al ser humano por el simple hecho de existir.

Los positivos: Son los consagrados, definidos y protegidos por la ley, es decir, son aquellos impuestos por las normas legales en defensa de la actividad social, o sea, los que se impone en beneficio general y que pretenden dar un orden a la actividad social.

Como integrante de la Institución Educativa Fe y Alegría Aures, el estudiante tiene derechos en diferentes ámbitos, así:

1. Como Persona Tiene Derecho a:

- a. Recibir una formación integral en valores, desde la afectividad, la ética, lo académico, el desarrollo físico y las competencias.
- b. Que se le respete su **dignidad, su diversidad, su pluralidad, su identidad de género, sus diferencias étnicas, religiosas, ideológicas**, sin que el proselitismo perjudique el bien común.
- c. Ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso y/o acoso sexual o explotación.

- d. Ser llamado por su nombre en forma digna y respetuosa.
- e. Expresarse libremente como persona sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico.
- f. Establecer relaciones de amistad y compañerismo dentro de un marco de respeto y corresponsabilidad social.
- g. Hacer uso de las instalaciones sanitarias.

2. Como Estudiante Tiene Derecho a:

- a. Recibir una formación integral fundamentada en los principios filosóficos de la institución y en los lineamientos vigentes del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de educación de Medellín, El Consejo Académico, y las disposiciones de la ley General de Educación, Ley 115 de 1994.
- b. Ser escuchado por los integrantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- c. Recibir en todo momento un trato digno como persona y como ser humano y a no ser discriminado por los profesores y demás estudiantes.
- d. Participar como ciudadano y estudiante responsable en los actos democráticos, cívicos y culturales dentro y fuera de la Institución.
- e. Ser estimulado y reconocido cuando se haga merecedor de ello.
- f. Recibir un carnet que lo acredite como integrante de la institución educativa.
- g. Conocer los registros que sobre su comportamiento y desempeño escolar se hagan en el observador del estudiante, planillas o en cualquier otro documento interno de la Institución.
- h. Ser eximido de algún requerimiento de la Institución cuando por justa causa y debidamente sustentada, lo solicite.
- i. Elevar quejas respetuosas ante quien corresponda cuando sienta lesionado sus derechos y ser escuchado en sus descargos por cualquier instancia antes de tomarse una decisión en su contra.
- j. Obtener el permiso por parte del coordinador(a) para faltar a la Institución, llegar tarde o ausentarse de ella con causa justificada por escrito y autorizada por el padre de familia o acudiente.
- k. Elegir y ser elegido para las distintas presentaciones y actividades de la Institución, de acuerdo con la Ley General de Educación.
- l. Recibir notificación para el padre de familia o acudiente de forma escrita y anticipada.
- m. Hacer uso de las aulas de clase durante el tiempo estipulado para las actividades académicas.
- n. Usar en forma adecuada artefactos tecnológicos personales tales como walkman, radios, celulares, entre otros.
- o. Celebrar debidamente eventos como los cumpleaños, amor y amistad y otras festividades.
- p. Que se le respeten sus pertenencias y materiales de trabajo escolar
- q. Conocer al momento de la matrícula, junto con su acudiente, **los compromisos que contraen.**
- r. Leer u observar dentro de la institución, material que aporte elementos a su

- formación personal y académica.
- s. Realizar actividades propuestas por los docentes utilizando diferente material pedagógico
 - t. Recibir información acerca de las consecuencias sociales, familiares, psicológicas y físicas que dejan el consumo de sustancias alucinógenas, psicoactivas y psicotrópicas; igualmente que por el porte de armas o elementos que atenten contra la vida y la integridad tanto propia como la de los demás.
 - u. Conocer oportunamente el uniforme aprobado por la institución como medio de posibilitar la igualdad de condiciones entre todo el personal estudiantil.
 - v. Las adolescentes podrán usar accesorios y tinturas suaves para el cabello sin llegar a ser estrafalarias.
 - w. Conocer el horario de estudio que maneja la institución con anticipación.
 - x. A participar en el programa del restaurante escolar y vaso de leche, **al igual que los requisitos para participar** de este servicio.
 - y. Utilizar la sala de informática durante las clases y actividades programadas por la institución.

3. En el Ámbito Institucional Tiene Derecho a:

- a. Disfrutar de un ambiente sano, seguro, agradable, estético y descontaminado que permita llevar normalmente el proceso educativo.
- b. Participar de un espacio educativo de calidad en el sector
- c. Hacer uso los espacios físicos de la institución y enseres de los que ésta dispone, siempre y cuando estos vayan encaminados a mejorar su aprendizaje.
- d. Ser atendido en la tienda escolar en forma respetuosa y que lo ofrecido sea presentado higiénicamente.
- e. A ser formados por profesores responsables, capacitados e idóneos académicamente y como personas; recibir de manera cumplida y completa las clases de los profesores que han sido asignados por Secretaría de Educación, salvo el caso que estén ausentes por alguna causa justificada.

4. En el Ámbito Académico el Estudiante Tiene Derecho a:

- a. Ser evaluado académicamente según las pautas oficiales establecidas y de acuerdo con las normas trazadas por la Institución. El estudiante conocerá los resultados de cada evento evaluativo, con posibilidad de objetar y ser escuchado.
- b. Ser informado oportunamente sobre horarios, actividades escolares, curriculares y extracurriculares.
- c. Que se le fijen plazos prudentes para cumplir con los trabajos y evaluaciones que tenga pendientes de acuerdo con las normas vigentes y criterios institucionales, siempre y cuando haya presentado una excusa justificada (Por Enfermedad, cumplimiento de cita médica, calamidad doméstica, entre otras)
- d. Ser evaluado de acuerdo con los parámetros expuestos por la ley (decreto 1290/09. y Lineamientos institucionales.
- e. Tener otras alternativas de evaluación de acuerdo con sus dificultades físicas y cognitivas.

- f. Participar y ser evaluado a la vez en todas las áreas obligatorias y fundamentales estipuladas por el Ministerio de Educación Nacional y en las asignaturas organizadas por el consejo académico.
- g. Ser informado con anterioridad acerca de los indicadores de logro, de los mecanismos de evaluación y de las actividades a llevarse a cabo en las diferentes áreas en cada periodo. Lo mismo que de la nota final de cada período antes de ser impresas en los informes cualitativos.
- h. **A obtener el título de bachiller** siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: El título de Bachiller (Académico), se otorga a los estudiantes de grado once, que hayan aprobado todos los niveles y ciclos incluyendo el once y haya cumplido todos los requisitos previos: **las 50 horas de Constitución Política, las 80 horas del servicio social estudiantil obligatorio.**

5. Respecto a la Convivencia el Estudiante Tiene Derecho a:

- a. No ser excluido ni retirado de las clases sin el debido proceso.
- b. Ser tratado de forma respetuosa por sus compañeros, docentes y directivos.
- c. Conocer el manual de convivencia en sus diferentes componentes y las normas administrativas de la Institución.
- d. Ser corregido oportunamente respetando su integridad cuando falte a cualquiera de los aspectos planteados en el Manual de Convivencia.
- e. Conocer las consecuencias que le conlleva ocasionar daños a los bienes de la Institución o a cualquier integrante de la comunidad Educativa.
- f. No ser amenazado ni agredido en su integridad física con ningún objeto o arma, por parte de ningún integrante de la comunidad educativa.

Artículo 17. De los Deberes de los Estudiantes.

Deber: es el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades que todo individuo debe cumplir en el ámbito familiar, comunitario y social, para la continua búsqueda de la sana convivencia con el entorno social y con los individuos que lo rodean.

Los estudiantes de la Institución Educativa Fe y Alegría Aures tienen deberes desde las siguientes dimensiones:

1. Como Persona Tiene el Deber de:

- a. Demostrar en su condición de estudiante la vivencia de la formación recibida. Mostrando además, respeto por los símbolos patrios y los de la Institución, la introyección de valores culturales, nacionales y étnicos.
- b. Reconocer y respetar en los otros los derechos que se exigen para sí mismo, apoyándose en la vivencia de valores y no induciendo a ninguna persona a hacer algo en contra de éstos.
- c. Desarrollar conductas de autocuidado y acatar las normas que en cuanto a su seguridad y protección le brinda la institución. Desarrollando a la vez la

capacidad para denunciar toda conducta que atente contra su dignidad por parte de un integrante de la comunidad educativa.

- d. Llamar a sus compañeros por su nombre, evitando en todo momento los apodosos y el trato denigrante y burlesco.
- e. Respetar los derechos del otro teniendo en cuenta los límites y las normas institucionales planteadas en el Manual de Convivencia; no causar daño a los espacios locativos institucionales al momento de expresar su individualidad.
- f. Abstenerse de llevar a cabo dentro de la Institución expresiones eróticas y afectivas de forma excesiva, que contraríen el pudor personal o colectivo..
- g. Utilizar y cuidar el baño solo para las necesidades fisiológicas y no utilizarlo como pretexto para ausentarse de clase.
- h. Hacer uso adecuado del dispensador de toallas higiénicas, depositando la moneda que en las instrucciones se solicita.

2. Como Estudiante Tiene el Deber de:

- a. Conocer y estudiar el Proyecto Educativo Institucional, la historia, la filosofía y los símbolos representativos de la Institución
- b. Hacer uso de la palabra en forma respetuosa como mecanismo para expresar desacuerdos, sugerencias y reclamos ante los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c. Respetar y apoyar a todos los integrantes de los diferentes estamentos de la institución en la búsqueda del bien común, dirigiéndose a ellos de forma respetuosa y utilizando en todo momento un trato digno.
- d. Asumir de forma responsable y respetuosa su participación en diferentes actividades programadas por la institución.
- e. Comprometerse por lograr un buen rendimiento académico y por manejar un comportamiento que ayude a la sana convivencia, que le permitan obtener diferentes estímulos.
- f. Portar el carné estudiantil para efectos de identificación como integrante de la Institución Educativa y hacer buen uso del mismo.
- g. Solicitar oportunamente y con el debido respeto el conocimiento de las observaciones disciplinarias y de notas en las diferentes áreas y de pedir su corrección en caso de que sean erróneas.
- h. Presentar de forma escrita y ante quien corresponda, ser eximido de alguna obligación que considere justa.
- i. Solicitar ante quien corresponda el espacio para ser escuchado en sus descargos o solicitudes planteadas.
- j. Solicitar de forma escrita al coordinador, y debidamente autorizados por el padre de familia, los permisos estrictamente necesarios y plenamente justificados para ausentarse, llegar tarde o no asistir a la institución.
- k. Postularse para diferentes eventos y a participar activamente en la vida institucional, tanto en clase como en la ejecución de tareas, dinámicas de grupo, preparación y sustentación de trabajos, entre otros.
- l. Entregar al padre de familia o acudiente las citaciones que la institución le haga y hacerse presente con ellos en la fecha estipulada.
- m. No permanecer durante los descansos o en períodos libres, en las aulas de clase, sitios no autorizados o fuera del plantel.

- n. Utilizar solo en horas de descanso o cuando el profesor lo autorice, walkman, radios, celulares, discman etc. Buscando en todo momento no interferir con el normal desarrollo de las clases. Es de anotar que la institución no entra a intervenir en investigaciones, ni se hace responsable de la pérdida, hurto o daño de estos objetos.
- o. Pactar con el docente responsable de grupo la organización y manera de celebrar diferentes eventos sociales concernientes al grupo. Absteniéndose de utilizar huevos, harinas y otros elementos que pueden afectar la integridad física de compañeros, vecinos y transeúntes, así como la buena imagen de la Institución.
- p. Presentarse a la institución con los materiales necesarios para estudiar y realizar las actividades de clase, velando a la vez por el cuidado de los mismos. Igualmente tiene el deber de respetar los implementos de estudio de sus compañeros y de responder por los daños que en algún momento pueda ocasionar a los materiales de cualquier integrante de la comunidad educativa
- q. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución al final del año lectivo o al momento de cancelar de la matrícula.
- r. No portar, mostrar, ni distribuir revistas, libros, películas ni láminas pornográficas.
- s. Acatar la Ley 643 de 2001, la cual prohíbe la utilización y la participación de los menores en todo tipo de juegos de suerte y azar.
- t. No portar ni consumir cigarrillos, licores, drogas psicoactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la vida y la salud física o mental propia o de cualquier otro integrante de la comunidad institucional (Ley 643/01). Velando en todo momento por su salud física y mental.
- u. Portar adecuadamente el uniforme tanto el de diario como el de educación física para los días establecidos conservando siempre una presentación personal basada en la naturalidad, limpieza y orden. Además no asistir a eventos ni a sitios públicos portando el uniforme (como bares, tabernas teatros, discotecas entre otros,)....
- v. No usar alhajas, aretes largos ni llamativos, prendedores, pulseras, moños ni hebillas grandes, piercing, tatuajes o cualquier otro accesorio impuesto por la moda. Los adornos para el cabello de las niñas y las adolescentes deben ser del color del uniforme o muy similares- azul- gris- blanco o negro-.Acatar la prohibición del uso de maquillaje exagerado y peinados extravagantes (tanto para hombre como para mujeres), y cabello tinturado demasiado visible en el caso de las adolescentes.
- w. Cumplir con la jornada de estudio la cual se distribuye así: jornada de la mañana: Primaria de 7 a.m. hasta las 12 p.m. los estudiantes entran entre las 6:50 y a las 7 a.m. se inician las clases. Preescolar de 7:30 a 11:30 a.m., los niños entran entre 7:20 a 7:30. Jornada de la tarde para los estudiantes de bachillerato de 12:15 hasta las 6 y 15 p.m. Entran entre las 12:05 a 12:15 y a las 12:15 inician las clases. Preescolar de la tarde de 1:0 a 5:0 p.m. Los niños entran entre las 12:50 y la 1:00 p.m.
- x. Pagar en las fechas estipuladas por las personas responsables del restaurante escolar, las cuotas correspondientes al vaso de leche o almuerzo, en que se inscribió.

- y. Realizar los trabajos propuestos en la sala de informática, absteniéndose de bajar páginas pornográficas y otras informaciones que no contribuyan a la buena educación

3. En el Ámbito institucional Tiene el Deber de:

- a. Contribuir con el cuidado y mantenimiento de un ambiente escolar sano, limpio y tranquilo. Evitando a la vez la participación en actos que atenten contra el bienestar y la seguridad de la comunidad escolar.
- b. Comprometerse y responder adecuadamente a la formación integral impartida por la institución.
- c. Utilizar de forma responsable los muebles, libros, enseres e instalaciones en consideración a que son bienes de uso común respondiendo a la vez por los daños que ocasione a las mismas.
- d. Respetar el personal que vende en la tienda haciendo sus pedidos de forma respetuosa y guardando la fila.
- e. Asistir a todas las clases, ser responsable con todas las actividades asignadas por los docentes, dándoles a la vez un trato respetuoso y seguir el conducto regular cuando presente dificultades con alguno de ellos.

4. Son Deberes de Tipo Académico:

- a. Cumplir con los parámetros establecidos para el desarrollo de los procesos evaluativos y seguir el conducto regular para establecer sus reclamos tanto en referencia a situaciones académicas como disciplinarias.
- b. Acatar los horarios establecidos por la institución y cumplir responsablemente con las actividades escolares y extracurriculares que se le programen y que se le hayan dado a conocer con anticipación.
- c. Presentar oportunamente excusa de forma escrita y debidamente firmadas por el padre de familia o acudiente de la no asistencia a clase. Esta deben ser presentada inicialmente al coordinador de la institución por el estudiante al momento de su regreso al colegio y luego a los docentes respectivos.
- d. Conocer y estudiar los parámetros que la institución utiliza para ser evaluado.
- e. Presentar constancias médicas o de otros profesionales para que pueda ser evaluado de acuerdo a su particularidad.
- f. Responder por los compromisos adquiridos en todas y cada una de las áreas y asignaturas
- g. Aprovecha las diferentes estrategias que le ofrecen los docentes, buscando que su rendimiento académico sea cada vez mejor.

5. Deberes de Tipo Disciplinario o de Convivencia:

- a. Respetar el desarrollo normal de las clases, los horarios de las mismas y no interrumpir a compañeros de otros grados durante los momentos de estudio; evitando así violar el derecho a educarse que tienen sus compañeros.
- b. Mostrar un comportamiento respetuoso y digno de persona en formación, evitando hacer comentarios degradantes que afecten el buen nombre de compañeros, profesores y directivos, dentro y fuera de la Institución.
- c. Adquirir y estudiar el Manual de Convivencia, comprometiéndose a la vez con el cumplimiento de las normas planteadas en el mismo.

- d. Conservar un comportamiento, que dentro del aula de clase o fuera de ella, favorezca el proceso de mejoramiento personal y ayude a la formación individual y comunitaria.
- e. Comunicar a los padres o acudientes los daños que ocasione a los enseres o personas de la institución, para que en común acuerdo con ellos, los repongan, los repararen o asuman los costos por daños a la integridad física de otros.
- f. No portar elementos o armas corto punzantes ni de fuego dentro de la institución.

6. Otros Deberes:

- a. No utilizar vestuarios diferentes al uniforme, para presentaciones, actuaciones, grados, ceremonias, entre otros, sin la debida autorización.
- b. Presentar las evaluaciones y trabajos asignados sin recurrir al fraude por ningún motivo.
- c. Abstenerse de usar el nombre de la Institución para cualquier actividad social o cultural no autorizada por ella.

Artículo 18. De las Estrategias Institucionales para Fortalecer la Convivencia

Las estrategias institucionales hacen referencia a algunas maneras como los diferentes estamentos de la institución **fortalece la convivencia escolar**, es decir que establece maneras para posibilitar el encuentro con los otros y solucionar los desacuerdos que son inherentes a la cotidianidad.

Entre ellas se plantearon los siguientes:

1. **Comisión conciliadora:** se dará al interior de cada grupo, Estará conformada por tres estudiantes elegidos por el mismo grupo. Ellos se encargarán de escuchar a los compañeros, de analizar con ellos las dificultades relacionales y propondrán estrategias. Serán un puente entre el director de grupo y sus compañeros. La formación de estos estudiantes en liderazgo y manejo de conflictos estará a cargo del equipo de docentes que lidera el proyecto de democracia.
2. **Comité de convivencia:** estará integrado por los representantes de cada grupo, el coordinador, un docente. En este comité se analizan casos más difíciles a nivel disciplinario, de bajo rendimiento, de ausentismo escolar entre otros. Se analizan, se plantean estrategias, antes de aplicarles un proceso disciplinario.
3. **Realización de concursos** para el grupo que cumpla con más decisión el Manual de convivencia por período o se haya comprometido con más responsabilidad en su rendimiento académico., para el grupo ganador habrá estímulo